

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



**AFECTACIÓN DERECHOS CONSTITUCIONALES, NO
CONFISCATORIEDAD Y PROPIEDAD DEL EMPRESARIO POR
IMPOSICIÓN DEL PAGO TOTAL DEL IGV EN VENTAS DE BIENES AL
CRÉDITO TACNA 2018**

TESIS

Presentada por:

Mag. Libertad Mercedes Terceros

ORCID:0000-0001-8942-5969

Asesora:

Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca

ORCID:0000-0002-0147-2275

Para Obtener el Grado Académico de:

DOCTOR EN DERECHO

TACNA – PERÚ

2021

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

Tesis

**“AFECTACIÓN DERECHOS CONSTITUCIONALES, NO
CONFISCATORIEDAD Y PROPIEDAD DEL EMPRESARIO POR
IMPOSICIÓN DEL PAGO TOTAL DEL IGV EN VENTAS DE BIENES AL
CRÉDITO TACNA 2018”**

Presentada por:

Mag. Libertad Mercedes Terceros

**Tesis sustentada y aprobada el 09 de diciembre de 2021; ante el siguiente
jurado examinador:**

PRESIDENTE: Dr. Javier Wilfredo HUAMANÍ MUÑOZ

SECRETARIO: Dr. Omar Rodolfo GUERREROS ARCOS

VOCAL: Dr. Fernando ARMAS ZÁRATE

ASESORA: Dra. Delia Yolanda MAMANI HUANCA

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Libertad Mercedes Terceros, en calidad de: Doctorando del Doctorado en Derecho de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificada con DNI N°00793940.

Soy autora de la tesis titulada: AFECTACIÓN DERECHOS CONSTITUCIONALES, NO CONFISCATORIEDAD Y PROPIEDAD DEL EMPRESARIO POR IMPOSICIÓN DEL PAGO TOTAL DEL IGV EN VENTAS DE BIENES AL CRÉDITO TACNA 2018.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser la única autora del texto entregado para obtener el grado académico de DOCTOR EN DERECHO, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 24% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedora de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del

contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 09 de diciembre de 2021



Libertad Mercedes Terceros

DNI:00793940

AGRADECIMIENTOS

Agradezco especialmente a Dios y la Virgen María por ser mis guías espirituales, por darme fortaleza y salud para lograr mis metas y objetivos

A mi aula magna Universidad Privada de Tacna y a cada una de las personas que contribuyeron y me acompañaron a que hoy esté logrando esta meta.

DEDICATORIA

A mi Madre que es el ángel de mi guarda, siempre está a mi lado protegiéndome y dándome fuerzas en los momentos de flaqueza

A mi hija por su apoyo, comprensión y creer en mí y que este logro sirva de herramienta para guiar cada uno de sus pasos en la vida

“Nada en la vida es para ser temido, es sólo para ser comprendido. Ahora es el momento de entender más, de modo que podamos temer menos”

MARIE CURIE

INDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1.1 Descripción del Problema.	3
1.1.2 Importancia de la Investigación	5
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	7
1.2.1 Interrogante Principal	7
1.2.2 Interrogantes Secundarias	7
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.4.1 Objetivo General	8
1.4.2 Objetivos Específicos	9
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO	10
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1.1 INTERNACIONALES	10
2.1.2 NACIONALES	13
2.2 BASES TEÓRICAS Y CIENTÍFICAS	15
2.2.1 Marco Filosófico o Epistemológico	15
2.2.2 LOS IMPUESTOS	17
2.2.2.1 Fundamento Constitucional	17
2.2.2.2 Principios Constitucionales Tributarios	19
2.2.3 EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	35
2.2.3.1 Hipótesis de Incidencia o Supuesto de Hecho	35
2.2.3.2 Marco conceptual	36
2.2.3.3 Origen de la Obligación Tributaria (Art. 4°)	39
2.2.3.4 Sujetos del Impuesto (Art. 9°)	42
2.2.3.5 Determinación del Impuesto (Art 11°)	43
2.2.3.6 Tasa del Impuesto (Art. 17°)	43
2.2.3.7 Declaración y Pago (Art 29°)	43
2.2.3.8 Forma y Oportunidad de la Declaración y Pago del Impuesto (Art. 30°)	44
2.2.3.9 Determinación de la Obligación Tributaria (Art.59°)	45
2.2.4 SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	45
2.2.5 DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO	46
2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	47
2.3.1 Ventas	47
2.3.2 Ventas al Crédito	48
2.3.3 Obligación Tributaria	51
2.3.4 Concepto del Percibido	51

2.3.5	Derechos Constitucionales Tributarios	56
2.3.6	La Liquidez Empresarial	56
2.3.7	Los Tributos	58
2.3.8	Potestad Tributaria	59
2.3.9	El Pago	61
2.3.10	Derecho Comparado	62
	CAPÍTULO III	67
	MARCO METODOLÓGICO	67
3.1	HIPÓTESIS	67
3.1.1	Hipótesis General	67
3.1.2	Hipótesis Específicas	67
3.2	VARIABLES	67
3.2.1	Identidad de la Variable Independiente	68
3.2.2	Identidad de la Variable Dependiente	68
3.3	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	69
3.4	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	69
3.5	ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	70
3.6	POBLACION Y MUESTRA	71
3.6.1	Unidad de estudio	71
3.6.2	Población	71
3.6.3	Muestra	71
3.7	PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	72
3.7.1	Procedimiento	72
3.7.2	Técnicas	73
3.7.3	Instrumento	73
	CAPÍTULO IV	75
	RESULTADOS	75
4.1	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	75
4.2	DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	75
4.3	RESULTADOS	76
4.4	PRUEBA ESTADÍSTICA	93
4.4.1	Prueba de Hipótesis Principal	93
4.4.2	Prueba de Hipótesis Específica 1	96
4.4.3	Prueba de Hipótesis Específica 2	98
4.5	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	99
	CAPÍTULO V	102
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	102
5.1	CONCLUSIONES	102
5.2	RECOMENDACIONES O PROPUESTA	103
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
	ANEXOS	107

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Nacimiento de la obligación Tributaria	41
Tabla 2	Estimación del Incumplimiento en el IGV 2003-2018	49
Tabla 3	Población	71
Tabla 4	Muestra	72
Tabla 5	Escala de Medición	74
Tabla 6	Pagar el IGV por las ventas al crédito afectan el capital de trabajo	76
Tabla 7	Pagar el IGV por las ventas al crédito o a plazos, afecta la liquidez	78
Tabla 8	Aplicar el método de lo percibido para el pago del IGV, favorece la liquidez de las empresas	79
Tabla 9	Vulneración del Principio de No Confiscatoriedad al obligar el pago del IGV de las ventas al crédito	81
Tabla 10	El Estado trasgrede el Principio de Propiedad al compeler el pago del IGV en las ventas al crédito	82
Tabla 11	No pagar el IGV de las ventas al crédito, conlleva a multas e intereses moratorios	84
Tabla 12	El Estado debe regular el criterio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito	85
Tabla 13	Se recurre a préstamos para cumplir con obligaciones corrientes	87
Tabla 14	Las empresas tienen facturas por cobrar con atrasos superiores a tres meses	88
Tabla 15	Reformar la ley del IGV en el pago de las ventas al crédito	90
Tabla 16	Emisión de facturas por ventas al crédito	91
Tabla 17	Cancelación oportuna del IGV de ventas al crédito	93

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Nacimiento de la Obligación Tributaria	42
Figura 2	Comparación Principio del Devengado vs Percibido	55
Figura 3	Pagar el IGV por las ventas al crédito afectan el capital de trabajo	77
Figura 4	Pagar el IGV por las ventas al crédito o a plazos, afecta la liquidez	78
Figura 5	Aplicar el método de lo percibido para el pago del IGV, favorece la liquidez de las empresas	80
Figura 6	Vulneración del Principio de No Confiscatoriedad al obligar el pago del IGV de las ventas al crédito	81
Figura 7	El Estado trasgrede el Principio de Propiedad al compeler el pago del IGV en las ventas al crédito	83
Figura 8	No pagar el IGV de las ventas al crédito, conlleva a multas e intereses moratorios	84
Figura 9	El Estado debe regular el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito	86
Figura 10	Se recurre a préstamos para cumplir con obligaciones corrientes	87
Figura 11	Las empresas tienen facturas por cobrar con atrasos superiores a tres meses	89
Figura 12	Reformar la ley del IGV en el pago de las ventas al crédito	90
Figura 13	Emisión de facturas por ventas al crédito	92
Figura 14	Cancelación oportuna del IGV de ventas al crédito	93

RESUMEN

La presente investigación titulada: “Afectación Derechos Constitucionales, No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por Imposición del Pago Total del IGV en Ventas de Bienes al Crédito Tacna 2018”, está orientada a analizar si existe afectación de derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas de bienes al crédito. La hipótesis que se ha formulado es la siguiente: Se afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas al crédito. El tipo de investigación es básico, de nivel explicativo y diseño no experimental transaccional correlacional, porque se va a observar una situación o fenómeno tal como se da en su contexto y cuyas variables van a describirse y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado

Para el levantamiento de la información se aplicó el cuestionario, la entrevista y la ficha de análisis como instrumentos de medición; los cuales permitieron recoger información, y medir las variables de estudio. La muestra estuvo comprendida por 304 profesionales Abogados y Contadores Públicos especialistas en materia tributaria y contribuyentes (personas naturales y jurídicas). Los resultados obtenidos permitieron establecer que: Se debe regular legalmente el criterio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas al crédito para que los vendedores de bienes y servicios no se vean afectados en su liquidez financiera y capital de trabajo.

Palabras Clave: Derechos Constitucionales, IGV, Ventas al crédito

ABSTRACT

This research entitled: "Affection of Constitutional Rights, Non-Confiscation and Property of the Entrepreneur by Imposition of the Total Payment of IGV on Sales of Goods to the Credit Tacna 2018", is aimed at analyzing whether there is a violation of constitutional rights of Non-Confiscation and Property of the entrepreneur due to the imposition of the total payment of IGV on sales of goods on credit. The hypothesis that has been formulated is the following: The constitutional rights of Non-Confiscation and Property of the Entrepreneur are affected by the imposition of the total payment of IGV on credit sales. The type of research is basic, of an explanatory level and a non-experimental, transactional correlational design, because a situation or phenomenon will be observed as it occurs in its context and whose variables will be described and their incidence and interrelation will be analyzed at a given moment.

To collect the information, the questionnaire, the interview and the analysis sheet were applied as measurement instruments, which allowed to collect information, and measure the study variables. The sample was comprised of 304 professional Lawyers and Public Accountants specializing in tax matters and taxpayers (natural and legal persons). The results obtained made it possible to establish that: The criterion of what is perceived in the payment of IGV on credit sales should be legally regulated so that sellers of goods and services are not affected in their financial liquidity and working capital.

Keywords: Constitutional Rights, IGV, Credit sales

INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución faculta al Estado para crear, modificar o suprimir tributos, siendo uno de los principales, ingresos que obtiene a fin de satisfacer las necesidades de sus ciudadanos, pero esta potestad tributaria tiene un límite, conforme lo enuncia el artículo 74 de la Constitución que es el respeto de los derechos fundamentales, los que garantizan que la Ley Tributaria no afecte irrazonable y desproporcionadamente la legítima espera patrimonial de las personas. El artículo 4° de la Ley de IGV hace referencia que el nacimiento de la obligación tributaria para el pago del IGV es cuando se emite el comprobante de pago, la fecha de entrega del bien, la fecha de culminación del servicio o la fecha de pago, lo que ocurra primero, sin diferenciar si son ventas al contado y al crédito.

En el ámbito empresarial, las transacciones comerciales, en su gran mayoría se realizan al crédito por plazos de 30,60, 90 o más días y el proveedor del bien, tiene que realizar el pago del IGV al mes siguiente, según cronograma de pagos tributarios de acuerdo al número de RUC, viéndose afectado negativamente en su capital de trabajo por el pago adelantado del IGV, teniendo que recurrir en muchas ocasiones, a préstamos en instituciones financieras soportando altos intereses, para tener liquidez, y pagar oportunamente el impuesto de IGV, caso contrario conlleva a multas e intereses tributarios, mermando su rentabilidad empresarial, que en algunos casos llega al cierre de sus actividades empresariales pasando a la informalidad. En razón de esta problemática es que nace la inquietud del presente Trabajo de Investigación denominado: "Afectación Derechos Constitucionales, No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por Imposición del Pago Total del IGV en Ventas de Bienes al Crédito Tacna 2018"; el cual consiste de cuatro capítulos, que se divide de la siguiente manera:

Capítulo I, El Problema, en este capítulo se establecen la determinación y formulación del Problema, los objetivos, la justificación e importancia; así como la formulación de las hipótesis de investigación.

Capítulo II, Marco Teórico, se abordan los antecedentes del Estudio, y se presentan Teorías y Conceptos de manera secuencial, temas cuyos contenidos constituyen las bases teórico-científicas de nuestra investigación.

Capítulo III, Marco Metodológico, se formula el diseño metodológico, especificando: el tipo y diseño de estudio, población y las técnicas en el manejo de la información.

Capítulo IV, Resultados, como producto de todo este proceso intelectual y de campo, tendremos nuestras conclusiones y recomendaciones. Y finalmente, las referencias bibliográficas y anexos

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción del Problema.

Actualmente el Impuesto General a las Ventas es la primera fuente de recursos tributarios más importante que tiene el Perú, promoviendo el 55% de los recursos tributarios, según el Banco Central de Reserva del Perú.

La obligación de pagar el impuesto General a las Ventas- IGV, según el D.S N°055-99-EF. Artículo 4° es que este nace en la fecha en que se expide el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Como se aprecia la norma no diferencia si las ventas se han realizado al crédito o al contado, afectando el derecho de No Confiscatoriedad y de propiedad de estos sujetos pasivos y por consiguiente la disponibilidad de efectivo, al liquidar un impuesto que aún no se ha percibido, como es el caso de las ventas al crédito, donde el responsable tributario tiene que financiar con ingresos propios el pago del impuesto; peor aun cuando las cuentas por cobrar se vuelven incobrables y son irrecuperables.

De acuerdo al artículo 29 del TUO de ley del IGV las personas sometidas al Impuesto, sean en calidad de contribuyentes o de responsables, deben presentar la declaración jurada sobre sus operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario mensual anterior, donde constará el impuesto mensual, el crédito fiscal y, de ser el caso, el impuesto retenido o percibido. Del mismo modo, si correspondiera determinarán y pagarán el impuesto resultante o, determinarán el saldo a favor del crédito fiscal del período respectivo.

De igual modo, el Art. 30° de la norma acotada dispone que el pago y la declaración del Impuesto deben realizarse simultáneamente del modo y condiciones que determine la SUNAT, dentro del siguiente mes calendario al período tributario al que corresponde la declaración y pago.

Si no se efectúan en forma conjunta la declaración y pago, estos serán recepcionados, pero la SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la multa correspondiente, por la omisión y de ser el caso, pasará a la cobranza coactiva el Impuesto omitido, según el procedimiento determinado en el Código Tributario.

El riesgo del empresario de vender al crédito no sólo es que no le paguen, sino que el vendedor tiene un plazo determinado para declarar y pagar el Impuesto General a las Ventas (IGV) sobre las ventas a plazos realizadas en el período, por lo que sin importar que el cliente le pague o no, soportan el pago adelantado del Impuesto General a las Ventas (IGV) de las ventas al crédito realizadas, en las fechas establecidas según cronograma de SUNAT afectando su liquidez, vulnerando derechos y principios constitucionales de las empresas como ser el de No Confiscatoriedad y de Propiedad.

Si se realiza la declaración mensual de IGV y no se paga, empiezan a correr los intereses de mora y si en caso no se realizara la declaración mensual

del impuesto conlleva a sanciones tributarias e intereses moratorios por el tributo impago, resultando que los empresarios financian al Estado estas cantidades de IGV, hasta el momento de recibirlo de sus clientes y en algunos casos cuando se encuentran con clientes morosos, nunca pueden recuperar ese impuesto pagado; a este respecto, el artículo 74 de la Constitución, pone un límite al ejercicio de la potestad tributaria del Estado, cual es el respeto de los derechos fundamentales, los mismos garantizan que la Ley fiscal no afecte desproporcionada e ilógicamente el patrimonio de las personas (Landa Arroyo, 2006, pág. 47), pues la coacción de pago involucra un entrometimiento del Estado sobre la propiedad de los contribuyentes.

Lo expuesto, nos ha llevado a plantear y analizar: ¿Cómo se afectarían los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas de bienes al crédito?

Como hipótesis de trabajo consideramos que “Se afectarán los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas de bienes al crédito”.

Pretendemos encontrar las respuestas a través de la presente investigación, determinando cómo el pago adelantado del impuesto general a las ventas, en las ventas al crédito afecta los derechos constitucionales de los contribuyentes.

1.1.2 Importancia de la Investigación. -

La finalidad de nuestra investigación es contribuir a mejorar la liquidez de los empresarios y que esta sea permanente para que estos logren desarrollarse en el mercado, pagar sus obligaciones en los plazos establecidos y lograr el resultado económico que esperan sus inversionistas.

Siendo las empresas organizaciones que generan riqueza y desarrollo nacional, es tarea esencial del Estado primar en asuntos de su total competencia y velar por la continua existencia de las mismas; estamos viendo que las empresas, sobre todo las pequeñas y medianas están siendo afectadas en su capital de trabajo por un desfinanciamiento producto de la incobrabilidad de sus ventas al crédito y cumplir con el pago del IGV que corresponde.

Una de las tantas formas de ventas que usan los empresarios es vendiendo al crédito o a plazos, llegando al punto de otorgar el crédito de la venta de bienes o servicios a 30, 60, 90 e incluso hasta 120 días, las mismas que están gravadas con el IGV, toda vez que la naturaleza del mismo es que el consumidor final es quien realiza el pago del tributo, de ésta forma la empresa o la que haga de sus veces, al ser un agente intermediario, solo tiene la función de gestionar la entrega de lo retenido a la Administración Tributaria, porque así lo exige la ley son las que tienen que asumir el pago de IGV, por lo tanto, soportan los costes de cumplimiento, sin que en ningún caso se les compense por los mismos.

Los empresarios tienen la obligación de pagar al gobierno, el impuesto que no han cobrado a sus clientes, resultando que los empresarios financian al Estado estas cantidades de IGV, hasta el momento de recibirlo de sus clientes y en algunos casos cuando se encuentran con clientes morosos, nunca pueden recuperar ese impuesto pagado.

Si bien es cierto, que el Estado a través de la potestad tributaria y política fiscal, impone tributos y tiene la facultad de recaudación, fiscalización, determinación y sanción, en muchas ocasiones, genera ilegales y arbitrarias injerencias del ente tributario en el patrimonio y libertad de las personas, limitando que alcancen su proyecto de vida o sus iniciativas,

afectando sus derechos constitucionales a la propiedad, a disfrutar de su patrimonio, incluso, en algunos casos, a su libertad de trabajo, de empresa y a su propia intimidad.

Bien sabemos que, el objetivo primordial de un sistema tributario es recaudar los tributos, es necesario analizar la posibilidad de considerar el pago del IGV cuando se cobre el comprobante de pago, lo que evitaría, en gran medida, que los empresarios puedan descapitalizarse.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1. Interrogante Principal

¿Existe afectación de derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas de bienes al crédito?

1.2.2. Interrogantes Secundarias

- a) ¿Porque sería necesario regular legalmente el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito?
- b) ¿La imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

El presente estudio de investigación se justifica porque daremos a conocer técnica y legalmente como se afectan los derechos constitucionales tributarios en la imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito,

siendo adverso a los empresarios del sector privado en la disminución de su liquidez, al coaccionársele el pago íntegro del impuesto general a las ventas que no ha percibido cuando efectúa ventas al crédito o a plazos y en algunos casos no percibirá (supuesto de deuda incobrable), afectando financiera y económicamente en la empresa al ocasionar un daño económico al incrementar su carga fiscal.

En las últimas décadas se ha visto que nuestro país está creciendo económicamente, pero aunado a ello está la incapacidad operativa, inadecuada gestión, bajo capital de trabajo, debido a un sector emprendedor, que produce gastos a tal punto que llegan a descapitalizarse, más aún la carga tributaria que tienen que afrontar para pagar puntualmente los tributos, caso contrario tendrán que asumir las multas e intereses moratorios correspondientes.

La labor fundamental del Estado es vigilar continuamente con la existencia de las mismas, pues los empresarios están siendo afectados por una disminución de su capital de trabajo, producto de la no cobranza de sus ventas al crédito y cumplir con el pago del IGV sin haberse cobrado.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

La realización de la presente investigación se concentró en los objetivos siguientes:

1.4.1. Objetivo General. -

Determinar si existe afectación de derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas de bienes al crédito.

1.4.2. Objetivos Específicos. -

- a) Determinar porque sería necesario regular legalmente el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas al crédito.

- b) Determinar si la imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. INTERNACIONALES

Garrido G. (2011) desarrollo el ensayo titulado “*Criterios de Devengo y Caja*”, Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España (A.E.C.E.), concluye lo siguiente:

Al liquidar los impuestos en función del flujo de Tesorería, éstos son más justos, ya que corresponden realmente a los cobros realizados y a los impuestos que realmente han ingresado en el circuito de Caja de la empresa produciendo un incremento patrimonial ajeno a la misma y por tanto, su pago es exigible por no pertenecer a la Empresa, actuando la empresa como intermediario de la recaudación de impuestos entre el contribuyente efectivo y la Hacienda Pública, evitando de esta forma pagar los impuestos anticipadamente que produciría un desequilibrio en la Tesorería de la empresa aunque entren a formar parte de la masa patrimonial de la misma, siendo unos impuestos que se cobrarán y liquidarán en el futuro, pero que no corresponde a la masa patrimonial de la empresa, debiendo reconocer por tanto, la procedencia de este incremento patrimonial: Diferencial entre los impuestos pendientes de Cobro y de Pago”.

Flórez C. (2017) *¿Cómo afecta el impuesto de IVA en la Empresa GRADESA S.A. de acuerdo a la ley 1819 de 2016?* Universidad Cooperativa de Colombia.

La autora en sus conclusiones mencionó que el mayor porcentaje de los egresos de la empresa Gradesa S.A. giran alrededor de sus impuestos, de un

100% que corresponden a egresos aproximadamente el 45,3% pertenece al pago de los impuestos, y de ese porcentaje aproximadamente el 27,1% pertenece al pago del impuesto al valor agregado. Lo que significa que el impuesto al valor agregado o IVA tiene un impacto significativo en este tipo de empresas por la magnitud de su producción.

Las empresas de este tipo deben financiarse con los proveedores, ya que como se mencionó en el planteamiento del problema, ellas manejan ventas a créditos, regularmente los créditos son a 30, 60 o 90 días, pero en muchas ocasiones los clientes no realizan sus pagos a tiempo o si lo hacen no pagan el total facturado, por ende la empresa debe asumir el impuesto al valor agregado que aún no ha percibido en su caja, lo que conlleva a un flujo de caja ilíquido, perjudicando a su vez tanto el funcionamiento operativo de la empresa como su mano de obra la cual es la herramienta principal de la empresa.

Acevedo J. (2011) “*Análisis Jurídico del Régimen del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las enajenaciones y prestación de servicios*” Universidad Centroamericana; determina las siguientes conclusiones:

Respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), no se han cumplido las exigencias del principio de Reserva de Ley, se otorgaron facultades ministeriales y administrativas excesivas. Se omitió la inclusión en la Ley de Concertación Tributaria, de disposiciones propias de la tutela legislativa, y se pretendió llenar tales omisiones con regulaciones reglamentarias que no correspondían con la naturaleza instrumental de tal cuerpo normativo. Finalmente se desfiguró la naturaleza y esencia de la tributación a través del IVA para las enajenaciones, con la prescripción del artículo 124 LCT, y para la prestación de servicios, a través de la creación de la autotraslación, sometiendo a una obligación coactiva contributiva, a sujetos ajenos a la relación obligacional entre los contribuyentes y el Estado.

El Principio de Reserva de Ley obliga al Estado a incorporar en la Ley todos aquellos elementos que permitan que la obligación tributaria se torne determinada. Además, el principio supone que tal determinación solo es posible si se realiza a través del respeto a los principios sustanciales de tributación. Es decir, que la amplitud del principio de reserva de ley no se agota con una formalidad por voluntad del constituyente, más bien, erige la base para coacer al Estado a realizar una recaudación e imposición de tributos atendiendo a la capacidad contributiva.

Velásquez L. (2016) desarrolló la tesis titulada “*Aspectos Tributarios del Royalty a la Minería*”, Universidad de Chile determina las siguientes conclusiones:

Pudimos verificar que la potestad tributaria consiste en la facultad de instituir impuestos. Que dicha potestad goza de ciertas características, las cuales corresponden a que se trata de un poder abstracto. También se puede desprender que el poder tributario no es absoluto, es decir, debe ejercerse dentro del marco establecido por el Estado de Derecho. Así, los límites que tiene el poder tributario provienen de la propia Constitución Política de la República. Ahora bien, en cuanto a los límites que ejerce la Constitución sobre el poder tributario, se traducen en el respeto al principio de la legalidad del tributo, igualdad, y la no confiscatoriedad.

Valencia C. (2015), desarrolló la tesis titulada “*El Régimen Tributario y el Garantismo Constitucional en el Ecuador*” Universidad de Cuenca de Ecuador, las conclusiones a las que arribó fueron:

Los principios constitucionales del régimen tributario constituyen verdaderas garantías que operan a favor de los contribuyentes, concediéndoles seguridad frente a posibles arbitrariedades del mismo estado. La capacidad contributiva o económica es el principio rector de la tributación,

de aquí la relación más próxima con los derechos fundamentales, sin embargo, para garantizar el pleno respeto a estos derechos, en la creación, determinación y recaudación; se estará siempre a la concurrencia pertinente y valorativa de todos los principios que confluyen en el régimen fiscal. Los derechos fundamentales se instituyen en prohibiciones expresas y directas al poder de imposición para salvaguardar, entre otros, los derechos económicos que se traducen en instrumentos proteccionistas de los derechos subjetivos constitucionales consagrados a favor de las personas, erigiéndose para su eficacia, en principios constitucionales de la tributación que condicionan las políticas tributarias y de administración tributaria.

2.1.2. NACIONALES

Fernández C. (2016). *“El pago del Impuesto General a las Ventas y su incidencia en la liquidez de las micro y pequeñas empresas que venden al crédito en el distrito de los Olivos - Lima, año 2016”*, Universidad San Martín de Porras, en sus conclusiones determinó:

El pago del IGV en las MYPE que venden al crédito, es un obstáculo determinante en su liquidez, mellando de esta manera el capital de trabajo indispensable para la vida de estas empresas. El criterio del devengado es el que impera y los micros empresarios operan bajo este método. Pagar el IGV sobre el criterio de lo percibido sería trascendental para ellas, así el IGV se abonaría al fisco cuando efectivamente se cobre por el producto o servicio prestado.

Martínez C., & Andrade M; Sullón S (2016), *“Aplicación del método del percibido en la empresa Constructores Especialistas SAC y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta del año 2014-2015”* Universidad Tecnológica del Perú, las conclusiones a las que arribaron fueron:

La aplicación del método del percibido previsto en el artículo 63° de la Ley del Impuesto a la renta, en la empresa constructora, sólo tributaría en base a los importes cobrados, teniendo mayor liquidez para afrontar obligaciones en el corto plazo. Es por ello, que se puso énfasis en el método del percibido del artículo 63° previsto en el inciso a) para empresas constructoras que son aplicables para el pago de renta.

Medina A. (2017) *“Análisis del sistema de pago de obligaciones tributarias y la vulneración de derechos y principios que genera su implementación en el ordenamiento jurídico peruano”* Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

El autor concluye que el SPOT es un sistema irregular, llegándose a verificar que no se aplica el Art. 74 de la Constitución, pero el Tribunal Constitucional determinó que la recaudación no solo implica un tema fiscal, sino también extrafiscal; además, el SPOT tiene un fin puramente recaudatorio, se establecen infracciones tributarias, se aplica a sectores informales y formales, es un sistema complejo e impreciso, hay inseguridad jurídica en su regulación por las constantes modificaciones, y ocasiona el diferimiento del crédito fiscal. - El SPOT vulnera derechos fundamentales reconocidos en la constitución, tales como el Derecho a la Propiedad, el Derecho a la Libertad Contractual y Libertad de Contratar, el Derecho al Debido Procedimiento, y el Derecho de Defensa; así también vulnera los principios tributarios reconocidos en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, siendo el Principio de Reserva de Ley, el Principio de Igualdad, el Principio de No Confiscatoriedad, y el Principio de Capacidad Contributiva.

2.2 BASES TEÓRICAS Y CIENTÍFICAS.-

2.2.1 Marco Filosófico o Epistemológico

A lo largo del tiempo ha existido una conexión tirante entre los tributos y las personas, la creación y recaudación de tributo era efectuado de forma autoritaria e ilegal sin tener criterios de justicia, solidaridad o seguridad. Los impuestos simbolizaban la obligación de una presión por parte de los más fuertes sobre los más débiles, de los pueblos vencedores sobre los vencidos, del soberano sobre sus súbditos. La relación fiscal era vista apenas como una relación de poder. Se comprendía que la supremacía tributaria se sustentaba única y especialmente en el dominio del Estado –en el poder de imperio del Estado- y en el apremio de cobrar ingresos, generando que las personas vean los tributos como una “carga” sin ningún sostenimiento ético, dejando de lado que se trata de un deber de solidaridad, imprescindible para la vida en sociedad.

Con la proposición kantiana nace una aproximación entre la moral y el derecho, que va a tener una considerable y radical trascendencia en la rama del derecho tributario, hasta llegar a rebasar la percepción estrictamente positivista que había imperado hasta ese momento, que entendía el poder tributario como una capacidad ilimitada del ejercicio estado, que a lo sumo podría autolimitarse.

Es desde ese instante en que se conoce la relación profunda, dialéctica y necesaria que existe entre la libertad y los tributos, fortaleciendo la idea de libertad tributaria; el tributo es mirado como un mecanismo de y para la libertad, que va a permitir a los deudores tributarios el ejercicio de sus derechos constitucionales. Esta posición va a permitir comprender que una sociedad solo podrá ambicionar a ser libre, justa y solidaria en la medida en que el régimen tributario esté compuesto por normas tributarias justas. Al

imponerse tributos, estos deben seguir necesariamente la dirección normada en el sistema tributario constitucional, determinado por reglas y principios. Ciertamente, este rumbo acaba redimensionando la perspectiva sobre el fundamento y la finalidad del tributo.

Continuando con ese razonamiento, es preciso señalar que con el positivismo, los principios van a ocupar un lugar de predominio, aproximando la moral y el derecho. En lo concerniente al campo del derecho tributario, se ingresa con fuerza el debate sobre la importante función que desempeñan los Principios Constitucionales de la Tributación dentro del Estado de Derecho Tributario, en tanto conceptos genéricos que materializan valores morales, y que conforman límites, formales y materiales, para el ejercicio del poder tributario. Sin duda, esos principios van a constituir las garantías fundamentales de los contribuyentes.

Teniendo en cuenta este breve marco de referencia, el objetivo del presente trabajo de investigación, es investigar el rol que cumplen los principios constitucionales de la tributación en el ejercicio del poder tributario, como guías que orientan y vinculan la creación e interpretación de las normas tributarias, como lo es el Impuesto General a las Ventas. La investigación se ajusta dentro del campo que es propio al derecho tributario constitucional, y será efectuado a través de un estudio a contribuyentes que realizan pagos de impuestos por ventas al crédito, y de derecho comparado, teniendo siempre presente la normativa de la Constitución Política del Perú.

Al explicar nuestras teorías nos valdremos del valioso aporte de doctrinarios de reconocidos juristas, como también de la jurisprudencia más importante sobre el tema, que ha sido emitida por el Tribunal Constitucional de nuestro país.

Para poder satisfacer con los objetivos propuestos, vamos a sostenernos en las bases teóricas y científicas que describimos en el capítulo dos, reflexionando con respecto al alcance y contenido de los que consideramos los Principios Constitucionales de la Tributación que constituyen garantías que salvaguardan los derechos de los contribuyentes, al imponérseles el pago total del IGV por las ventas al crédito que realizan.

Como bien sabemos, que la finalidad del Estado al imponer impuestos es proveerse de dinero indispensable para satisfacer las necesidades de la población. Los tributos recaen en las personas naturales como en las personas jurídicas; pero esta potestad de imponer tributos debe de situarse dentro de los límites plasmados en el artículo 74° de nuestra Constitución Política, que deben ser adaptados por los operadores jurídicos, incluyendo la Administración Tributaria, por lo que en el pago de impuestos deben respetarse y cumplirse los principios tributarios fijados constitucionalmente, garantizándose los derechos fundamentales de los sujetos que son los contribuyentes de impuestos.

2.2.2. LOS IMPUESTOS

2.2.2.1. Fundamento Constitucional

La Constitución del Estado Peruano de 1993 otorga al Congreso el poder de imponer impuestos, disponiendo en su artículo 74° que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades.

El Estado para sostener el gasto y obligaciones públicas debe de proveerse de recursos financieros para poder cumplir con sus obligaciones,

es así que crea los impuestos como fuente principal de ingresos, para solventar sus gastos.

Es a través de nuestra Constitución, que se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la persona, bien conocemos que la carta magna contiene una parte dogmática (principios) y normativa (dispositivos legales) dentro de las cuales se puede extraer los principios que regulan el derecho tributario; estos principios van a frenar el ejercicio de la facultad tributaria del estado al momento de crear tributos y garantizar la participación establecida para el contribuyente, estos límites pueden clasificarse en explícitos (establecidos de manera expresa en la carta magna) e implícitos (los que no se encuentran contemplados en forma expresa en la Constitución) , pues ante ello nuestra carta magna en su artículo 74 señala los siguientes principios : reserva de la ley, igualdad, respeto a los derechos fundamentales de la persona y el de no confiscatoriedad ,teniendo como principios explícitos: capacidad contributiva, publicidad, equidad, economía en la recaudación, certeza y simplicidad.

De igual modo, el último párrafo de este artículo expresa que aquellas normas tributarias que se dicten violando este artículo no surten efecto.

Desde este plano garantista los principios hegemónicos tributarios no sólo son vistos como límites al poder impositivo del Estado, es decir limitaciones al poder para crear, modificar, exonerar tributos, sino que los principios hegemónicos extienden su función garantista de los derechos del contribuyente/pagador, inclusive con mayor alcance al regular el ejercicio de las competencias administrativas tributarias.

2.2.2.2. Principios Constitucionales Tributarios

Los Principios Constitucionales Tributarios gozan de una utilidad especialmente derogatoria de las leyes que sean adversos a ellos, son utilizados como parámetros para solucionar la constitucionalidad de una acción positiva del legislador.

Estos principios son la primera garantía de los sujetos fiscales contra la injusticia y el exceso del poder; se encuentran necesariamente en una relación de interdependencia y equilibrio, sin que exista ningún tipo de jerarquía entre ellos.

Los principios constitucionales tributarios son —para decirlo con la frase de Karl Larenz - «pensamientos directores y causas de justificación de una regulación positiva en los que subyace la idea de un "Derecho más justo"». Hay, pues, ineludiblemente algo de indeterminado, abierto o de contornos imprecisos («fórmula vacía», dicen algunos) en los principios tributarios incorporados a la Constitución, que se refleja en el grado de nivel de eficacia de la doble función (Larenz) que realizan en la normativa jurídica como límites al ejercicio de los poderes estatales:

- a. En primer lugar, son órdenes rectores que supeditan y dirigen el ejercicio del poder tributario. De este modo, los principios son parámetros que debe tener presente el legislador en el momento de crear la norma tributaria, bajo sanción de inconstitucionalidad de la misma. Es así, que inducen al legislador a proceder de acuerdo con una moral tributaria, de forma que sea realizada una justa, y apropiada distribución de la carga tributaria, garantizando la libertad y la igualdad de los ciudadanos y velando por una sociedad justa y solidaria.

- b. En segundo lugar, podemos confirmar que son vectores, directrices que guían al Poder Judicial, particularmente a los Tribunales Constitucionales, al momento de ejercer el control de constitucionalidad de las normas tributarias, garantizando la defensa y la protección de los derechos fundamentales de los contribuyentes, en caso de que una norma tributaria sea arbitraria y contraria a esos derechos.

Como ha dicho el Tribunal Constitucional los principios tributarios no son sólo límites sino también garantías, que amparan los derechos de las personas, señalado en la Sentencia del expediente 02724-2007-PA/TC:

“La imposición de determinados límites que prevé la Constitución permite, por un lado, que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado sea constitucionalmente válido; de otro lado, garantiza que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente y en detrimento de los derechos fundamentales de las personas. Por ello, se puede afirmar que los principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad; de ahí que dicho ejercicio será legítimo y justo en la medida en que su ejercicio se realice en observancia de los principios constitucionales que están previstos en el artículo 74° de la Constitución, tales como el de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas e interdicción de la confiscatoriedad”.

A. Principio de Legalidad y Reserva de Ley

Según este principio, que se encuentra vinculado al principio de legalidad, algunos temas de la materia tributaria deben ser regulados estrictamente a través de una ley y no por reglamento.

El suplemento al principio de reserva de la ley, y respecto del cual se debería interpretar sus preceptos, es el principio de Legalidad el cual se puede abreviar como la utilización del documento legal permitido por su respectivo titular en el ámbito de su competencia¹.

Según Velásquez² refiere que este principio “en derecho tributario, quiere decir que sólo por ley (en su sentido material) se pueden crear, regular, modificar y extinguir tributos; así como elegir los sujetos, base imponible, hecho imponible, tasa, etc”.

Así también lo afirma el Tribunal Constitucional³ : “El principio de legalidad en materia tributaria se traduce en el aforismo *nullum tributum sine lege*, que consiste en que no se puede requerir el pago de un tributo si no está regulado en una ley o norma de rango equivalente. Este principio cumple una función de garantía al contribuyente al imponer un límite a las posibles injerencias arbitrarias del Gobernante en los espacios de libertad de los sujetos, también cumple una función plural, garantizando así la democracia en los procedimientos de gravación y reparto de la carga tributaria, puesto que su establecimiento corresponde a un órgano plural donde exista representación de todos los sectores de la sociedad”.

Desde una concepción garantista, el principio de legalidad es aplicado no solo para limitar la creación o modificación de tributos, sino también se aplica para eximir los mismos.

El Tribunal Constitucional peruano, en diferentes sentencias, se ha manifestado que la reserva de ley no puede ser calificada como absoluta

¹ Rodolfo R. Spisso Derecho Constitucional Tributario 5a ed.- Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2011 pág.246

² Velásquez Calderón, Juan M. y Wilfredo Vargas Cancino. Derecho Tributario Moderno. Introducción al Sistema Tributario Peruano. Editora Grijley Primera edición. 1997. Perú. P.18.

³ Expediente N° 01473-2009-PA/TC fundamento 24

sino como relativa, es decir, que en determinados casos el poder de crear los tributos no solo es del legislador, sino que también permite la derivación al órgano ejecutivo. El artículo 74° de la Constitución establece claramente que: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo”.

Al interpretarse sistemáticamente y a contrario sensu de la disposición legal, afirmamos que la palabra tributo que utiliza el primer párrafo del artículo mencionado debe entenderse referido a impuestos, que es la clase principal de los tributos, y los demás tributos, como las tasas y contribuciones, los pueden crear, modificar o exonerar conforme a ley, otros órganos facultados por ley, por ello, los impuestos solo pueden crearse a través de una norma ley, y solo es norma -en sentido estricto- con este rango, además de la propia ley, evidentemente, el decreto legislativo dictado por el poder Ejecutivo previas facultades delegadas, en la materia y el plazo establecido, de acuerdo al artículo 104° de la Constitución, o mediante la delegación del Congreso.

No obstante, este principio ha ido cambiando en el tiempo, de tal manera que, por las especialidades propias de la técnica en la materia tributaria, muchas veces se hace necesaria la autorización de competencias del poder legislativo al poder ejecutivo, situación que se ha hecho habitual en distintos países. En nuestro país esta situación se ha hecho cotidiana en que el Poder Legislativo transfiere al Poder Ejecutivo la facultad para legislar en materia tributaria.

B. Principio de Igualdad

Según el principio de igualdad tributaria los contribuyentes con homogénea capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y

administrativo frente al mismo supuesto de hecho tributario. Es decir, la igualdad es un principio-derecho que instala a las personas, situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia

El jurista Jorge Bravo Cucci⁴ manifiesta lo siguiente: *“El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención implica que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, considerándose iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional”*.

Carmen Robles señala: “El principio de igualdad se sostiene que a los iguales hay que atenderlos de manera similar, por consiguiente, a los desiguales, hay la necesidad de atenderlos de manera desigual. Justamente este principio de igualdad es la base para que el legislador pueda tener atenciones desiguales entre los contribuyentes, y es la base para el otorgamiento de beneficios fiscales y exenciones”⁵.

El Tribunal Constitucional del Perú afirma⁶: (...) *pues en el principio rige la regla de “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”*. Así pues, *esta disposición asegura que no se inserten tratos diferenciados que no tengan bases razonables ni objetivas, es decir, imposiciones arbitrarias y discriminatorias basados en la subjetividad, el antojo o al amparo de criterios artificiosos, como ocurre con cualquiera de las hipótesis de discriminación negativa.*

⁴ Bravo Cucci, Jorge. Fundamentos de Derecho Tributario. Primera edición. Palestra Editores. Perú. 2003. p.114.

⁵ Blog de Carmen del Pilar Robles Moreno “Los Principios Constitucionales Tributarios” blog.pucp.edu.pe

⁶ EXP. N° 03769-2010-PA/TC cuestiones previas numeral 34.

Por último, es preciso indicar que la igualdad se traduce en dos tipos: i) Igualdad en la Ley, ii) Igualdad ante la Ley. En el primero, el legislador está impedido de tratar desigual a los iguales, y en el segundo caso, una vez que la norma se ha dado, es el administrador tributario quien tiene la obligación de tratar a los sujetos del impuesto en la misma forma, esto es trato igual ante la Ley; esto es, que los deudores de un mismo impuesto deben guardar una posición de igualdad ante la norma jurídica que lo dispone y regula.

Concordante con lo prescrito por el Tribunal Constitucional que dice⁷: “Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos aspectos: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe de aplicarse, por igual, a todos los que se encuentren en la misma situación normada en el supuesto de la norma; la segunda involucra que un mismo organismo no puede variar arbitrariamente el propósito de sus decisiones en casos significativamente iguales, y que cuando el organismo en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una sustentación razonable y suficiente”.

Por lo tanto, supone la afirmación previamente e irrefutable de la relación existente entre todos los seres humanos, por la semejanza de naturaleza que el derecho estatal se limita a reconocer y garantizar. Esta igualdad compromete lo siguiente: a) La inhibición de toda acción legislativa o jurisdiccional dirigida a la diferenciación irrazonable, arbitraria e inaceptable, y b) La realidad de un derecho subjetivo dirigido a obtener un trato igual, en función de hechos, situaciones y relaciones homólogas.

⁷ EXP. N.º 02835-2010-PA/TC fundamento 39

Este precepto abarca el más amplio principio de igualdad recogido en el principio de igualdad ante la ley, sería complicado alcanzar la igualdad en la repartición de la carga tributaria si la ley al concebir los elementos sustanciales de la obligación fiscal de un modo arbitrario e irrazonable se haga un tratamiento discriminatorio o desigual a las personas en relación con presupuestos de hechos (indicativos de igual capacidad económica).

C. Principio de No Confiscatoriedad

Por este principio los tributos no pueden rebasar la capacidad contributiva de los sujetos, caso contrario se convierten en confiscatorios.

Constituye un refuerzo a la garantía de protección del derecho de propiedad, prevista en el artículo 2.16 de la Constitución, siendo una limitación a la incursión al patrimonio de los contribuyentes por parte del poder fiscal, su contenido se refiere a que los sujetos pasivos deberán ser obligados con tributos que no signifique sacrificar el disfrute habitual de sus bienes. Algunos autores señalan que es un freno al crecimiento de la carga tributaria, es un impedimento o como los españoles lo han manifestado, habrá una prohibición de la excesiva carga tributaria. Este principio advierte y frena el ejercicio del poder tributario, constituyendo un instrumento de defensa de algunos derechos constitucionales, partiendo, por el derecho de propiedad, evitando que la ley tributaria afecte exagerada y desmedidamente el patrimonio de los sujetos tributarios.

De igual modo, se encuentra ligado directamente con el derecho de igualdad tributaria o con el principio de capacidad contributiva, por lo que la repartición de los tributos debe efectuarse de tal forma tratando igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las imposiciones

tributarias deben recaer, principalmente en donde haya riqueza que pueda ser gravada, obviamente esto incluye tener en cuenta la capacidad personal o contributiva de los sujetos fiscales⁸.

Por eso, Marcial Rubio señala⁹: “No confiscatoriedad, que significa que el tributo abonado sobre un bien no puede igualar a todo el precio del bien, a una porción estimable de su valor. Estrictamente la palabra confiscar es apoderarse del dominio de un bien sin abonar un precio a cambio. Aquí, obviamente, se utiliza el término en sentido analógico, no estricto”.

Al respecto Velásquez Calderón argumenta¹⁰: *“Este principio está íntimamente relacionado con el derecho a la propiedad, a veces cuando los tributos son gravados con una tasa irrazonable o exceso de una carga impositiva, los tributos se convierten en confiscatorios cuando impiden o frenan el derecho de propiedad, así el contribuyente debe despojarse de su propiedad para poder enfrentar las cargas fiscales ante el Fisco”*.

El Tribunal Constitucional de Perú mediante sentencia (Exp.Nº 2727-2002/AA) argumenta:

(...) Ciertamente, el principio mencionado (no confiscatoriedad) es criterio de observación que la Constitución obliga a las autoridades que ejercen el poder tributario al momento de establecer la tasa y base imponible del impuesto. Por consiguiente, es necesario que cuando se crea o imponga un tributo las instituciones que ejercen este poder tributario respeten los requerimientos mínimos afines de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

⁸ Sentencia del TC en Exp. No. 04197-2007-PA/TC, fj.2

⁹ Rubio Correa, Marcial. Para conocer la Constitución de 1993. Editorial DESCO Pág.98

¹⁰ Juan Velásquez Calderón y Wilfredo Vargas Cancino “Derecho Tributario Moderno” Para. Edición 1995 Editora Flores EIRL. Pág.67

Este principio va a proteger la propiedad bien sea en sentido subjetivo, impidiendo que una ley fiscal pueda alterar severamente el ámbito patrimonial de las personas como en sentido objetivo, preservando el sistema económico y social consagrado en nuestra carta magna¹¹.

En el Informativo Caballero Bustamante se comenta¹²: *“Es por ello, y considerando que las severas repercusiones que implican el no haber empleado los Medios de Pago cuando se ha estado obligado a utilizarlos, no puede establecer que el cálculo del Impuesto a la Renta ignore la premisa básica de tal impuesto, es decir, exactamente grave la ganancia o utilidad, pues al no reconocerse deducir los gastos y costos, implicaría supondría un aumento desmesurado de la base imponible que resultaría excesiva la carga impositiva de este tributo, al afectar de manera insostenible la propiedad del sujeto tributario; de igual modo ocurre con el IGV, pues al ignorarse la posible deducción del crédito fiscal, significaría que el impuesto no se calcule sobre el valor agregado, lo que significa una vulneración al Principio de no Confiscatoriedad”*.

De lo señalado precedentemente, el poder tributario debe ser completamente ejercido a través de normas legales (principio de legalidad), siendo este principio de legalidad un aval formal de competencia con respecto al origen productor de la norma, lo que no significa una garantía de justicia y de razonabilidad en la gravación.

En tal sentido, la no confiscatoriedad significa que la cuantía de los tributos debe ser fijada de tal manera que no suponga, por esa vía, que el Estado pueda apropiarse de los bienes de los contribuyentes. El organismo con facultad para ejercer esa potestad debe respetar requisitos mínimos

¹¹ DANOS ORDOÑEZ, Jorge. El Régimen Tributario en la Constitución: Estudio Preliminar. En: Themis, Revista de Derecho N° 29, Lima 1994, pág. 139.

¹² Informativo Caballero Bustamante, Las consecuencias de la falta de bancarización ¿afectan el Principio de No Confiscatoriedad? 2da. Quincena, Mayo 2011 pág. A1-A4

plasmados en los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

De lo expuesto podemos observar, este principio es un aval para el contribuyente, quien debe acatar con su deber de pagar los tributos, no significando que tenga que desprenderse de parte de su capacidad económica o su patrimonio.

D. Respeto a los Derechos Fundamentales

Al respecto, Bravo Cucci¹³ dice: *“El respeto a los derechos humanos no es un principio del Derecho Tributario, pero sí viene hacer un freno al ejercicio de la potestad tributaria. Por lo que al legislar en materia tributaria se debe tratar que la norma fiscal no transgreda alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, como son el derecho a la libertad de asociación, al trabajo, a la libertad de tránsito, ó al secreto bancario, entre otros que han sido considerados en la Constitución Política del Perú, artículo 2º”*.

García Belaunde, es de la misma opinión que *“El poder impositivo o fiscal no es un vínculo de poderío ni tampoco un nexo de poder arbitrario o discrecional, sino una conexión de derecho. Ese vínculo jurídico es una relación que tiene sustento constitucional pues es precisamente la carta magna la que determina las competencias tributarias entre las diferentes instituciones políticas con poder en la materia y precisa los límites para ejercer el poder tributario, que vienen hacer las garantías constitucionales que tienen los contribuyentes, materias que forman parte de la rama llamada derecho tributario constitucional”*¹⁴.

¹³ Bravo Cucci, Jorge. Fundamentos de Derecho Tributario. Primera edición. Palestra Editores. Perú. 2003. p.118.

¹⁴ Horacio A. García Belaunde “Temas de Derecho Tributario” pág.77

Asimismo, Carmen Robles señala¹⁵: *“Sin embargo, hay que indicar que si bien se pone en prioridad el respeto a los derechos fundamentales relativo a tributación, al no haberse considerado legislativamente no le hubiera dado menor protección, ya que al haberse considerado en la Constitución una relación (en nuestro entender “abierta”) de derechos fundamentales ya les atribuye rango constitucional y, consecuentemente, la mayor amparo que ellos puedan tener. Dicho de otra manera, no era necesario dicha declaración, hablando técnicamente. Por lo que creemos que se justifica que se hayan incorporado porque otorgan garantías a los sujetos fiscales, dado que los derechos fundamentales de la persona podrían verse perjudicados por abusos en la tributación”*.

Por lo tanto, es significativo mencionar que la Comisión de Estudios de Bases de Reforma de la Constitución, en la separata especial, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de julio del año 2001 en lo relacionado a los principios indica lo siguiente: *“Límites al ejercicio de la potestad tributaria, la potestad tributaria, para ser legítima, debe ser ejercida respetando los derechos fundamentales de las personas, lo cual se garantiza mediante la integración de los principios de observancia obligatoria. Se propone que los siguientes principios deban ser i) Legalidad, ii) Igualdad, iii) Generalidad, iv) No Confiscatoriedad”*.

Como observamos, los derechos fundamentales no son señalados como un principio más, sino como la condición imprescindible para que la potestad tributaria sea legítima.

Un componente central en la estructuración de un Estado de Derecho es la positivización de los derechos fundamentales. Estos cumplen una doble función en el ordenamiento jurídico. Son limitaciones objetivas para el sistema y competencia de las personas. A respecto los derechos

¹⁵ Blog de Carmen Pílares Robles - <http://blog.pucp.edu.pe/>

fundamentales representan el orden material de valores en los cuales se basa toda la normativa constitucional, o sea las leyes y sus actos de aplicación se puedan realizar conforme a los derechos fundamentales (efecto de radiación de los derechos en todos los sectores del ordenamiento jurídico), e obligan a los entes públicos, un deber especial de protección de dichos derechos¹⁶.

La repercusión de los derechos fundamentales en la esfera tributaria adquiere una atención especial en tanto límites constitucionales a la capacidad del poder tributario de las facultades administrativas que la normativa atribuye a la administración tributaria facultades de recaudación, de determinación, fiscalización y sancionadora, establecidas en el Código Tributario, concibiendo lo que en otros sistemas se viene denominado el “estatuto jurídico del contribuyente”

Igualmente, teniendo en cuenta el bloque de constitucionalidad y desde un criterio garantista, a esta lista de derechos del contribuyente/pagador hay que tener en cuenta los derechos que se han positivizado en el artículo 92° del Código Tributario y que tiene relación con aquellos que se encuentra en la Constitución.

Estos derechos de los obligados tributarios contenido en el Código Tributario, entre otros, son:

- a. Ser considerados con respeto por la Administración Tributaria;
- b. Pedir la devolución de los pagados realizados en exceso o indebidamente.
- c. Sustituir o rectificar declaraciones juradas presentadas, de acuerdo a las normas sobre la materia;

¹⁶Sentencia del TC en Exp. N° 02268-2007-PA/TC, f.j.5.

- d. Interponer recursos contenciosos-administrativos y cualquier otro medio de impugnación normado en el Código tributario;
- e. Tener conocimiento sobre el estado de trámite de los procesos en que sea parte.
- f. Requerir la ampliación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal;
- g. Requerir que no se apliquen las sanciones e intereses en los casos de duda razonable o dualidad de criterio;
- h. Recurrir en queja por omisión o demora en solucionar los procesos tributarios o cualquier otra vulneración a las normas tributarias;
- i. Solicitar consultas
- j. La confidencia de la información que otorgada al organismo tributario;
- k. Pedir copias de la presentación de las declaraciones o comunicaciones;
- l. No entregar documentación presentada que se encuentra en poder de la Entidad tributaria;
- m. Asistirse del asesoramiento particular que consideren necesario, cuando asista a una comparecencia asistida.
- n. Pedir el aplazamiento y/o fraccionamiento de sus obligaciones tributarias.
- o. Pedir la extinción de la Solicitar a la deuda tributaria cuando esta haya prescrito;
- p. Tener facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y un servicio eficiente de la Administración, conforme a la normativa vigente.
- q. Autorizar hasta dos (2) representantes mientras dure el proceso de fiscalización, a fin de acceder a la información de los terceros independientes.

E. Derecho de Propiedad

Este derecho corresponde, por naturaleza, a todas las personas; estando facultados para utilizar y disponer auto determinativamente de

todos sus bienes y de las ganancias de los mismos, cederlos en donación o herencia¹⁷.

Garibaldi Pajuelo, comenta¹⁸: *“La Constitución Política en el artículo 70° establece que es inviolable el derecho de propiedad, debe ser garantizado por el Estado, el mismo que debe ser ejercido en armonización con el bien general dentro de los límites de la Ley. Igualmente, ninguna persona puede privársele de sus propiedades, solo puede ser por causa de necesidad pública o seguridad nacional, dictada por Ley, pagando en efectivo el justo precio incluida la compensación por el perjuicio ocasionado.*

En tal sentido, queda claro que toda actividad estatal, inclusive aquella referida a los tributos, corresponde que respete el derecho de propiedad, debiendo tenerse presente que en caso la Administración transgreda el mismo, afectando irrazonablemente el derecho de propiedad, ello importará una violación del Principio de no confiscatoriedad, recogido en el artículo 74° del Texto Fundamental”.

En cierto sentido, el Tribunal Constitucional¹⁹ dictaminó: *“Una de las características del derecho de propiedad es: a) un derecho completo, en cierto sentido, otorga a sus titulares amplios poderes para que puedan ejercer el sistema legal de manera autónoma internamente las restricciones impuestas y los derechos de terceros; b) es un derecho irrevocable, en cierto sentido, su extinción o cesión depende de la voluntad del titular, no de la realización de causas extrañas o de la única*

¹⁷ Sentencia del TC en Exp. N° 0008-2003-AI/TC, f.j.26, párr.3, 4.

¹⁸ Blog de Giancarlo Garibaldi Pajuelo el derecho constitucional de propiedad

¹⁹ EXP. N.° 03258-2010-PA/TC fundamento 4

voluntad de un tercero, sino que por excepciones especificadas que determina la Constitución”.

F. Principios Implícitos

Asimismo, hay otros principios tributarios que hay que considerar, que no se encuentran expresamente en el artículo 74° de la Constitución vigente, los mismos los enunciamos a continuación:

F.1. Principio de Capacidad Contributiva

Este principio también es conocido como capacidad económica de la obligación; como dijo, el profesor Francisco Ruiz de Castilla “*Es la capacidad económica que tienen las empresas y personas para soportar la carga tributaria*”²⁰, considerando la riqueza que tiene la persona. Así también hay que considerar las capacidades económicas mínimas, los supuestos de incidencia y la cuantificación de las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago.

El Tribunal Constitucional, dispuso que: “La capacidad contributiva se entiende como la capacidad de una persona para ser contribuyente con obligaciones tributarias, y se sustenta en ciertos hechos patrimoniales revelados. Por su parte, el principio de igualdad tributaria, ya sea horizontal o vertical, tanto coexiste con la capacidad imponible, siendo, por una parte, que a igual manifestación de riqueza se generalice la obligación de pago; y, por otra parte, que la obligación sea en forma proporcional a la capacidad imponible del deudor”²¹.

Por otro lado, el principio de capacidad de contribución requiere la externalización de la riqueza, o renta real o potencial que legaliza la

²⁰ Citado en el Blog de Carmen del Pilar Robles Moreno “Los Principios Constitucionales Tributarios” blog.pucp.edu.pe

²¹ EXP. N.° 4014-2005-AA/TC fundamento 7

tributación, por lo que se enfatiza el principio de No Confiscatoriedad, al establecer en que medida los tributo a puede absolver la riqueza. La capacidad económica existe como presupuesto de la imposición tributaria. De esta forma debe de existir cierta capacidad económica para realizar la recaudación y gestión tributaria.

En principio, la carga tributaria debe recaer donde haya patrimonio imponible, lo que obviamente significa tener en cuenta las capacidades personales o hereditarias del contribuyente²².

Los principios tributarios, también están considerados en el Código Tributario en las normas IV, VIII y X de su Título Preliminar, que señalan lo siguiente:

- La reserva de ley abarca: (a) al hecho generador de la obligación tributaria, base imponible y la alícuota; al acreedor; al deudor y al agente de percepción o retención tributarios; (b) las exenciones y otros beneficios fiscal; (c) los procedimientos administrativos, referente a las garantías y derechos del contribuyente; (d) la tipificación de infracciones y sanciones; (e) los privilegios, preferencias y garantías de la deuda tributaria; y (f) las formas de extinguir la deuda tributaria.
- El poder de creación, modificación o derogación de tributos, o disponer exoneraciones de los Gobiernos Locales que son ejercidas a través de Ordenanzas municipales, comprendiendo solo a contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción.

²² Ver Sentencia del TC en Exp. N° 2727-2002-AA/TC, f.j.4

- La reserva de ley permite que: (a) los aranceles se regulen mediante decreto supremo autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y (b) la cuantía de las tasas se fije mediante decreto supremo autorizado por el ministro del sector competente y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- La legalidad permite al ente tributario esté facultado para actuar discrecionalmente, siempre de acuerdo a Ley. No permitiéndose que en vía de interpretación se puedan crear tributos, establecer sanciones, dar exoneraciones ni se autoricen las disposiciones tributarias a sujetos o supuestos que sean distintos a los señalados en la ley

2.2.3. EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El IGV es un tributo indirecto que va a gravar determinadas operaciones económicas, es el impuesto que se paga por las ventas o servicios realizados en el país, como también grava las importaciones, la prestación o utilización de servicios generados en el país, o los contratos de construcción. Esta imposición es inmediata cuando se realiza la transacción económica o comercial correspondiendo al consumidor final pagarlo al momento de consumir el bien o servicio.

2.2.3.1 Hipótesis de Incidencia o Supuesto de Hecho

Llamada también hipótesis legal condicionante o hipótesis de afectación, es la descripción abstracta o ideal de un hecho contenido en la Ley, cuyo acontecimiento en la realidad va a generar el hecho imponible originándose la obligación tributaria.

El impuesto es una obligación ex lege, es decir nace de la ley, de acuerdo a lo manifestado, la obligación de pago sólo surge si se comprueba el hecho contenido en la ley. A respecto, Geraldo Ataliba nos dice que cuando la circunstancia prevista en la ley se mantiene en estado larval; es decir, cuando el supuesto de la norma en la realidad no ha ocurrido, entonces estamos frente a una "hipótesis de incidencia" que se convertirá en un "hecho imponible" en el instante en que el presupuesto de la norma se haga realidad.

2.2.3.2 Marco conceptual

La Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 821 siendo su texto complementado y/o modificado a través de diversas normas legales.

El Impuesto General a las Ventas (IGV) en otros países también es llamado Impuesto al Valor Agregado (IVA). Es un impuesto indirecto, es decir, es un impuesto que se trasfiere o afecta (vía precios) a quien adquiere los bienes o servicios (impuesto que grava el consumo).

Desde el año 1973 grava la venta de bienes y servicios, presentando y las características siguientes:

- a. Es un tributo que se aplica al consumo como manifestación mediata de la capacidad económica que tienen las personas.
- b. Es un tributo indirecto, la carga fiscal es transferida desde el vendedor hacia el comprador. Por lo que los sujetos fiscales del IGV son los que recaudan el impuesto, pues en realidad quienes lo sostienen son los consumidores finales y como no son contribuyentes no podrían utilizar el crédito fiscal.

- c. Es un tributo que no se acumula. Por eso solo es aplicable sobre el valor agregado en cada fase en que se comercializa o distribuye los bienes y servicios y no sobre la totalidad del valor de venta²³.
- d. Se aplica el método sustractivo indirecto (impuesto contra impuesto). En esta forma, el importe del tributo que declara y paga el contribuyente es la diferencia entre el impuesto que recauda de sus ventas y el impuesto que ha pagado por compras, siendo solamente un agente recaudador²⁴.
- e. La base financiera es la modalidad que se aplica, teniendo en cuenta que la base imponible es obtenida por la diferencia entre las ventas y las compras efectuadas dentro de un determinado periodo, no relacionando directamente a las ventas con la utilización de suministros y sin considerar la existencia de inventarios al cierre del ejercicio económico.
- f. Es plurifásico ya que usualmente se aplica a todas las fases del ciclo que se comercializa o distribuye, desde el que inicialmente importa o produce hasta el consumidor final, que según la característica del impuesto es quien va a soportarlo.
- g. El IGV tiene una única tasa, a la que se agrega el 2% por el Impuesto de Promoción Municipal (IPM). A partir del año 2011 este impuesto ha retornado a tener la tasa de 16%.
- h. Del mismo modo, por el principio de imposición el país importador (consumidor) es quien grava el tributo a los bienes en el lugar de destino, por el que se gravan las importaciones, y el país exportador (vendedor) no somete a ninguna tributación lo exportado En cambio, cuando los sujetos

²³ Este valor agregado sobre el cual se aplica el impuesto no es conceptualmente el valor de orden económico, sino el mayor valor o margen bruto de comercialización.

²⁴ Bajo el método directo o base contra base, el valor agregado se determina por la diferencia entre las ventas y las compras sujetas al impuesto

domiciliados utilizan servicios prestados por personas no domiciliadas estos primeros son responsables directos del impuesto.

- i. Existe un tratamiento diferenciado con los servicios prestados por personas naturales generadoras de rentas de cuarta categoría para fines del Impuesto a la Renta. Los servicios prestados por personas que generan rentas de tercera categoría (actividades empresariales) están gravados con el IGV. En cambio, los servicios prestados por personas naturales generadoras de rentas de cuarta categoría, quedan fuera del ámbito de aplicación del IGV
- j. Así también, los arrendamientos y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, no están gravados con este impuesto, siempre y cuando los sujetos prestadores de estos servicios generen ingresos que calificados como rentas de primera o de segunda categoría afectos al Impuesto a la Renta, siempre y cuando el prestador no realice actividades empresariales conjuntamente.
- k. Los bienes de capital, están afectos a este impuesto, pero permite que el impuesto que ha incidido sobre su adquisición sea descontado como crédito fiscal en la medida que se generen ventas gravadas o exportaciones. El exceso de crédito fiscal no está sujeto a devolución, sino que debe ser arrastrado a los períodos siguientes.
- l. No existe un tramo para afectar inafectación o mínimo no imponible de IGV. Sin embargo, para ser considerado contribuyente del impuesto debe existir habitualidad en las actividades empresariales que realicen. Está en función al monto, frecuencia, tipo de operación, y otros parámetros semejantes.
- m. Todos los sujetos eximidos del impuesto, no afectan el IGV sobre las ventas realizadas (no debitan y, por lo tanto, no trasladan el impuesto). Por

otro lado, en las adquisiciones de bienes o servicios que hayan realizado y se les haya gravado el impuesto, no podrán solicitar la devolución del mismo.

En el Texto Único Ordenado de la ley de IGV (TUO) Decreto Supremo N° 055-99-EF encontramos normado lo siguiente:

2.2.3.3 Origen de la Obligación Tributaria (Art. 4°)

El nacimiento de la obligación impositiva se da:

- a) En la venta de bienes, en el momento de emisión del comprobante de pago según lo establecido en el reglamento o en la fecha cuando se entregue el bien, lo primero que ocurra.
- b) Cuando se trate de naves y aeronaves, en el momento que el contrato se celebre.
- c) Cuando se trate de la venta de inventos, signos distintivos, derechos de propiedad autor, derechos de patentes y semejantes, en el momento de pago que se encuentra indicado en el contrato y por las sumas determinadas; en el momento en que se reciba el ingreso, sea parcial o totalmente; o desde la emisión del comprobante de pago según lo establecido en el reglamento, lo primero que ocurra.
- d) Cuando se retiran los bienes, en el momento del retiro o desde la emisión del comprobante de pago según lo establecido en el reglamento, lo primero que ocurra.
- e) Cuando se presten servicios desde la emisión del comprobante de pago según lo establecido en el reglamento o en el momento que se reciba la retribución, lo primero que ocurra.

- f) En el caso de abastecimiento de servicios públicos (luz, agua potable, telefonía, etc), en el momento que se reciba el ingreso o en el término fijado para la cancelación del servicio, lo primero que ocurra.
- g) Cuando se utilicen en el país servicios que son prestados por no domiciliados en el momento que se registre el comprobante de pago en el libro contable de Compras o en el momento en que la retribución se abone, lo primero que ocurra.
- h) En el caso de contratos de construcción, desde la emisión del comprobante de pago según lo establecido en el reglamento o en el momento que se reciba el ingreso, bien sea parcial o total o por valorizaciones periódicas, lo primero que ocurra.
- i) En la primera enajenación de bienes venta de inmuebles, en el momento que se reciba el ingreso, bien sea parcial o totalmente.
- j) En la importación de bienes, en el momento de la solicitud en que se solicita su despacho a consumo.

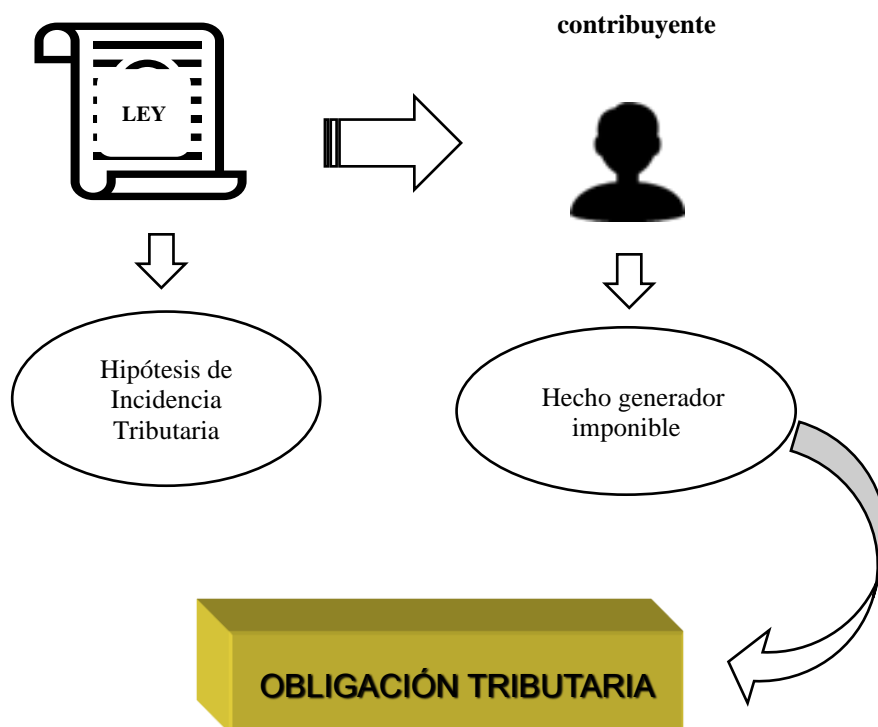
Concordantemente, con el artículo 3° numeral 1 inciso a) Reglamento del IGV donde se dispone que se comprende por fecha de entrega del bien, a la fecha en que el bien es puesto a disposición del comprador.

Por otro lado, el Reglamento de Comprobantes de Pago artículo 5 numeral 1 estipula, en el traspaso de bienes muebles, el comprobante de pago debe ser emitido en la fecha de entrega del bien o en la fecha en que se realice el pago, lo que primero ocurra.

Tabla N° 1

NACIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS IGV	Venta de bienes, lo que primero que ocurra primero entre:	➤ momento de emisión del comprobante de pago según lo establecido en el reglamento O
		➤ en la fecha cuando se entregue el bien.
	Por retiro de bienes, lo primero que ocurra entre:	➤ La emisión del comprobante de pago según lo establecido en el reglamento O
		➤ El momento del retiro.
	Prestación de servicios, lo primero que ocurra entre:	➤ Desde la emisión del comprobante de pago según lo establecido en el reglamento O
		➤ Desde el día en que se reciba la retribución.
	Contratos de construcción, lo primero que ocurra entre:	➤ Desde la emisión del comprobante de pago según lo establecido en el reglamento O
		➤ El momento que se reciba el ingreso
	Primera enajenación de Inmuebles	➤ En el momento que se reciba el ingreso, bien sea total o parcialmente
	Importación de Bienes	➤ En el momento de la solicitud en que se solicita su despacho a consumo

Fuente: Propia

Figura 1**Nacimiento de la Obligación Tributaria****2.2.3.4 Sujetos del Impuesto (Art. 9º)**

Los sujetos del IGV en condición de contribuyentes, las personas jurídicas, personas físicas, sucesiones indivisas, sociedad de cónyuges que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en ley que regula el Impuesto a la Renta, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, inversiones en valores en fondos mutuos y otros fondos de inversión que:

- a) Realicen ventas dentro del país de bienes gravados, sea cualquiera de los ciclos de producción y distribución;

- b) Prestación de servicios gravados dentro del país;
- c) Utilización de servicios prestados por no domiciliados dentro del país;
- d) Realicen contratos de construcción gravados;
- e) Enajenación de bienes inmuebles gravados;
- f) Importación de bienes gravados.

2.2.3.5 Como se determina el Impuesto (Art 11°)

El tributo a pagar se establece cada mes restando del impuesto contenido en las ventas el impuesto contenido en las compras.

2.2.3.6 Tasa del Impuesto (Art. 17°)

El gravamen del impuesto es el 16% que se aplica a todas las operaciones afectas al IGV, al mencionado gravamen se le adiciona el 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal (IPM)²⁵.

2.2.3.7 Como se realiza la Declaración y Pago (Art 29°)

Todos los sujetos obligados del impuesto, así como los responsables, deben presentar una declaración mensual de todas las transacciones afectas y exoneradas que se hubieran realizado en el período fiscal del anterior mes calendario, en la que se registrará el tributo mensual, el crédito fiscal y, de ser el caso, el impuesto percibido o retenido. Asimismo, calcularán y realizarán el pago del impuesto determinado o, de corresponder, determinan el saldo a favor del crédito fiscal.

Del análisis a la norma precedente, este impuesto grava al comprador de bienes o servicios, estando obligado el vendedor a recaudarlo y entregarlo

²⁵ Tasa del IGV : Art. 17°. TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por D.S. 055-99-EF y Art.1° - Ley N° 29666. Tasa del IPM -Impuesto de Promoción Municipal - Art. 76° - Decreto Legislativo N° 776

al fisco al siguiente mes en que se realizó la transacción económica, de acuerdo al calendario tributario establecido por el ente recaudador de impuestos, no interesando si el que vendió el bien haya cobrado o no el impuesto.

El importe del impuesto que el sujeto pasivo del impuesto declara y paga, es el producto del impuesto que se ha cobrado por las ventas totales realizadas al contado y al crédito menos el impuesto consignado por las adquisiciones realizadas en el período relativo a la declaración.

Por lo que se evidencia que los desembolsos de dinero que el empresario hace por concepto de declaración mensual de IGV registrado en las ventas al crédito, sin haberse cobrado este impuesto, son la causa determinante de una afectación real a la liquidez y patrimonio de la empresa, en consecuencia, el Estado estaría privando arbitrariamente al contribuyente de la libre disposición de su capital al coaccionar el pago de este impuesto que no se ha cobrado.

En los casos de una importación de bienes, la determinación de IGV se realiza directamente a través de la declaración y el pago se realizará antes de despacharse la mercadería por parte de la administración de Aduanas

Por otro lado, cuando se trate de servicios importados, el impuesto IGV se determina y paga en la declaración mensual que realiza el contribuyente.

2.2.3.8 Forma y Oportunidad de la Declaración y Pago del Impuesto (Art. 30°)

La declaración y el abono del tributo en forma conjunta deberán efectuarse de acuerdo a lo establecido por la administración tributaria, en el

mes calendario posterior al período fiscal que corresponde la declaración y pago.

Si no se realizara en forma conjunta la declaración y el abono, la declaración o el pago serán recepcionados por la administración fiscal, pero al momento de su regularización se tendrá que aplicar los intereses moratorios y/o en su caso la multa correspondiente por no presentación oportuna; conllevando inclusive, a la cobranza forzada del Impuesto que se ha omitido según lo estipulado en el Código Tributario.

2.2.3.9 Determinación de la Obligación Tributaria (Art.59°)

La determinación de la obligación tributaria se encuentra normada en el Código Tributario artículo 59, en los siguientes términos:

- a) El deudor fiscal revisa que se haya realizado el hecho generador de la obligación fiscal, indica la base impositiva y el importe del impuesto.
- b) La Administración fiscal revisa la realización del hecho generador de la obligación fiscal, indica al sujeto pasivo, indica la base impositiva y el importe del impuesto

2.2.4. SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

Denominado al conjunto ordenado de principios normatividad, y entidades que van a regular las relaciones originadas por el cumplimiento de impuestos en el país. La Ley Marco del Sistema Tributario Nacional se rige con el Decreto Legislativo N° 771 se creó, disponiéndose en el artículo 2° que está regulado por el Código Tributario, norma que

comprende la totalidad del sistema tributario y los tributos en sus diferentes clases.

De acuerdo a nuestra Carta Magna de 1993, el Estado es el poder político organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, y cada uno de ellos agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos los cuales necesitan de ingresos los mismos que van a servir para solventar costos operativos y otros para satisfacer las necesidades de la población.

2.2.5. DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO

Es una rama del Derecho Constitucional que estudia el sistema tributario, delimitando el poder tributario del Estado establecido en los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

Es entendido como el conjunto de normas y principios que surgen de las constituciones y cartas, referentes a la delimitación de competencias tributarias entre distintos centros de poder (nación, provincias, estados) y a la regulación del poder tributario frente a los sometidos a él, dando origen a los derechos y garantías de los particulares, aspecto, este último, conocido como el de garantías de los contribuyentes, las cuales representan, desde la perspectiva estatal, limitaciones constitucionales del poder tributario (García, 1999).

Nuestra Constitución ha establecido un modelo de Estado en el cual la economía no es un fin en sí mismo, sino un medio o instrumento para la realización de la persona²⁶; cual implica afirmar que el respeto de la persona y de su dignidad no puede estar en función de los impactos económicos. No

²⁶ HABERLE, Peter "La economía es solo el instrumento para lograr otros propósitos" *Ius et Veritas*, N° 28, Lima 2004, p.383

obstante, la potestad tributaria que la Constitución atribuye, monopólicamente, al Estado y que se expresa, básicamente, en la capacidad del Estado para crear, modificar o suprimir tributos²⁷, constituye uno de los mecanismos mediante los cuales el Estado procura la obtención de ingresos económicos a fin de proveer a sus ciudadanos las condiciones materiales mínimas para su desarrollo integral y a los que constitucionalmente está obligado, pero esta potestad tributaria no deviene en absoluta; por el contrario, debe ejercerse en función de determinados mandatos que modulan, por un lado, los principios y límites constitucionales de la potestad tributaria; y, de otro, que garantizan la legitimidad constitucional y la legalidad de su ejercicio.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

2.3.1. Ventas

La definición de venta surge con la revolución industrial, cuando se empieza a incrementar la producción, produciéndose la vinculación entre la oferta y demanda de la economía de nuestro país.

También, viene hacer el deseo que tienen los clientes en realizar actividades de intercambio de bienes y servicios. Desde este momento en el que se pone en práctica la iniciación de labores previas, como órdenes de compra, costos, y las cotizaciones.

Fischer & Espejo (2004), conceptúa la venta como el procedimiento por el cual, el vendedor identifica, anima a adquirir y satisfacer las necesidades del comprador en donde exista un bienestar común y duradero. Es también definido como la actividad principal que realizan las empresas comúnmente y de este modo lograr tener éxito.

²⁷ BALACUER CALLEJÓN, Francisco (coordinador). Derecho constitucional. Vol. n. Madrid: Temos, 1999, p. 389.

Thompson (1999), indica que las ventas son transacciones ansiadas por aquellas organizaciones, empresas y personas, ofertando bienes o servicios en el mercado, el éxito de estas organizaciones, empresas y personas depende en su mayoría de las veces que roten estas actividades, de la mejor forma y de lo lucrativo que les resulte.

2.3.2. Ventas al Crédito

Son actividades comerciales consistentes en vender un bien o servicio el que va hacer cancelado de una forma diferida, o sea se pagará en forma fraccionada o por partes.

Asimismo, son consideradas como una clase de operaciones que consisten en vender un determinado producto o servicio que será cancelado en el futuro mediante un crédito. Estos procedimientos son utilizados cotidianamente y son de gran uso en el sector empresarial, tanto que permite a los compradores desembolsa su dinero en forma progresiva o por períodos.

Azañero & Orozco (2016) manifiesta que es la entrega de mercancías, cuya cancelación se hará en el futuro, en otras palabras, comprometerse a cancelar la deuda en partes o cuotas, pudiendo ser semanal, mensualmente hasta el pago total. Puede ser el caso que se incluyan recargos en el precio como los intereses y en su mayoría se acostumbra obligar al pago de una cuota inicial.

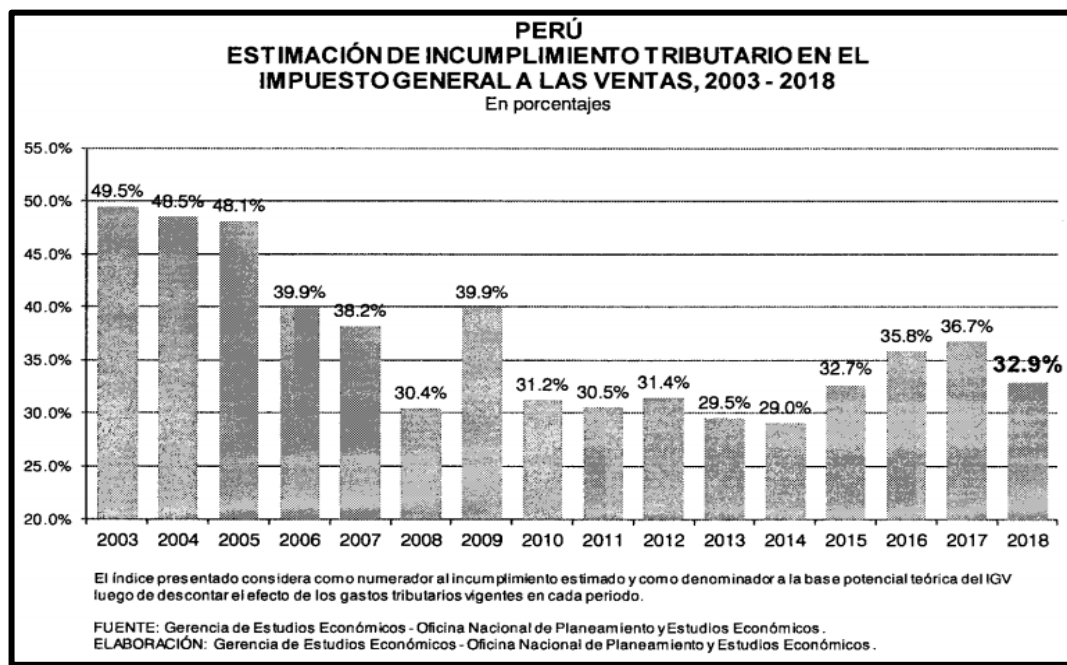
Esta modalidad de diferir con relación a las ventas a plazo gira sobre la base de dos supuestos:

1. El riesgo vinculado a la cobranza.
2. La probabilidad que los rendimientos económicos se deslicen hacia la empresa.

La mayoría de las empresas venden sus productos al crédito a sus clientes y al Estado y asumen la carga del IGV desde antes de recibirlos, trayendo consigo perjuicios a la economía de la empresa. El problema suscitado de vender al crédito no es solo que la venta no sea cancelada, sino que el vendedor tiene establecidos plazos para realizar sus declaraciones y pagos del impuesto sobre dicha venta a plazo y de no hacerlo, conlleva a las sanciones e intereses por demora establecidos en la norma tributaria.

Esta situación, acarrea que los sujetos pasivos caigan en morosidad, y en algunos casos, se aprecia el cierre de empresas pasándose a la informalidad y evasión fiscal. La morosidad que se observa en los cuadros estadísticos que brinda la Administración de tributos, lo mostrados en la tabla N° 2

Tabla N° 2



ESTIMACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL IGV 2003 - 2018

En millones de soles

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
A. PRODUCTO BRUTO INTERNO TOTAL	204 337	227 935	250 749	290 271	319 693	352 719	363 943	416 704	473 049	508 131	543 556	570 533	604 269	647 707	687 037	730 406
B. MENOS: AJUSTES TEMPORALES A LA BASE	30 900	31 833	32 511	45 929	60 170	78 785	56 492	81 540	94 078	101 583	116 014	117 777	126 794	123 195	122 935	138 577
C. MAS: AJUSTES DE FRONTERA A LA BASE	1 858	- 7 722	- 12 087	- 24 656	- 18 900	3 028	- 10 694	- 11 794	- 20 404	- 7 818	8 396	17 709	17 592	10 390	- 7 297	- 1 639
D. MENOS: CONCEPTOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO	23 698	26 210	28 473	33 158	38 095	41 529	46 328	50 234	53 924	59 650	65 879	73 680	79 723	86 466	91 386	98 450
E. MENOS: REDUCCIONES DE BASE DEBIDAS A OTROS IMPUESTOS	5 870	8 142	8 732	9 312	11 566	13 865	14 561	14 778	16 151	18 019	19 601	20 703	23 500	24 761	25 584	24 853
F. MENOS: IGV PAGADO	11 262	12 512	13 841	16 486	18 305	23 539	22 137	27 225	29 399	32 082	35 875	38 821	38 432	39 882	40 665	46 130
G. BASE POTENCIAL TEÓRICA DEL IGV	134 466	141 516	155 044	180 729	172 657	198 039	213 732	231 213	259 094	288 979	314 584	337 321	353 412	383 792	399 190	424 747
H. TASA NOMINAL DEL IGV	18.4%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	18.1%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%	18.0%
I. IMPUESTO DETERMINADO POTENCIAL	24 742	26 888	29 458	30 539	32 805	37 627	40 609	43 930	46 974	52 016	56 625	60 718	63 614	69 063	71 654	76 454
J. MENOS: EFECTO DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS	2 462	2 615	2 800	3 114	3 201	3 804	3 779	4 368	4 688	5 233	5 740	6 015	6 501	6 967	7 580	7 631
K. IMPUESTO DETERMINADO POTENCIAL NETO	22 280	24 273	26 658	27 424	29 603	33 824	36 830	39 562	42 286	46 784	50 885	54 702	57 113	62 116	64 274	68 764
F. MENOS: IGV PAGADO	11 262	12 512	13 841	16 486	18 305	23 539	22 137	27 225	29 399	32 082	35 875	38 821	38 432	39 882	40 665	46 130
L. INCUMPLIMIENTO ESTIMADO	11 018	11 762	12 817	10 938	11 298	10 285	14 693	12 337	12 887	14 702	15 010	15 881	18 682	22 234	23 609	22 634
TASA DE INCUMPLIMIENTO (L / I) 1)	44.5%	43.7%	43.5%	35.8%	34.4%	27.3%	36.2%	28.1%	27.4%	28.3%	26.5%	26.2%	29.4%	32.2%	32.9%	29.6%
TASA DE INCUMPLIMIENTO (L / K) 2)	49.5%	48.5%	48.1%	39.9%	38.2%	30.4%	39.9%	31.2%	30.5%	31.4%	29.5%	29.0%	32.7%	35.8%	36.7%	32.9%

1) Este estimado es el resultado del ratio entre el Incumplimiento Estimado y el Impuesto Determinado Potencial.

2) Este estimado es el resultado del ratio entre el Incumplimiento Estimado y el Impuesto Determinado Potencial Neto (neto del efecto de los gastos tributarios).

FUENTE: SUNAT.

ELABORACIÓN: Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

2.3.3. Obligación Tributaria

El término obligación se designa al vínculo jurídico en su integridad; su aspecto activo, actuando como derecho crediticio y, por último, el aspecto pasivo del vínculo o deuda. En el vínculo jurídico participan tres figuras: el sujeto activo o acreedor, el deudor o sujeto pasivo del vínculo jurídico y la actividad gravada que es el objeto de la obligación.

Aguayo (2014) afirma “la obligación tributaria es la responsabilidad que debe darse cumplimiento en relación a una prestación ya que es la que conforma la parte legal-tributaria. Cuando hablamos de obligación tributaria es referirse a aquel sujeto en condición pasiva que tiene una deuda por pagar al Estado, porque todo está ajustado a un mandato lícito prescrito por nuestra Ley fundamental del Perú”.

El escritor, señalando referente al tema, manifiesta: “la normativa nacional conceptúa la obligación fiscal Código Tributario artículo 1° como la obligación impositiva de derecho público, existiendo una vinculación entre el Estado y el deudor tributario, normado por ley, teniendo por objeto cumplir con la prestación fiscal, siendo exigible coercitivamente. Como se observa, de acuerdo con la normativa peruana, uno de los aspectos fundamentales de la obligación tributaria es ser una obligación de Derecho Público (1), se encuentra normada en la ley (2), y que tiene como prestación – que se exige coercitivamente– la entrega del tributo (3).” (pág. 5)

2.3.4. Concepto del Percibido

Este concepto está definido como los ingresos y egresos, que forma parte de un período tributario en los que se hayan cobrado o pagado; en otras palabras, este Criterio se aplica cuando en las operaciones toma parte el Flujo de Caja.

Igualmente, Enrique Reig manifiesta que lo más resaltante en el criterio del percibido, es que -mínimamente- el titular del ingreso pueda disponer libremente de la mencionada renta.

El del Código Civil peruano en el artículo 1233° establece que la entrega de títulos valores que representan órdenes de pago (por ejemplo, cheques) sólo extinguen la obligación primaria cuando esta hubiese sido pagada.

Se entiende percibido cuando realmente se ha cancelado no cuando se entregue el título valor o documento, debido a que podría suceder que la cuenta del título valor emitido no tenga fondos (por ejemplo, un cheque).

En tal sentido el Tribunal Fiscal, ha resuelto en la RTF 5657-5-2004 en el sentido que el ingreso está a disposición del titular, cuando él lo hubiera cobrado.

(...) al verificarse que no es correcto lo manifestado por la SUNAT en el sentido de que la fecha en que uno de los clientes del recurrente emitió el cheque a su nombre para pagar sus servicios profesionales (rentas de cuarta categoría) es la fecha a partir de la cual estuvo a disposición del recurrente sus honorarios, pues de acuerdo con el inciso c) del artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas de cuarta categoría se imputarán al ejercicio en que se perciban, considerándose percibidas cuando se encuentren a disposición del beneficiario, debiendo entenderse la "puesta a disposición" como la oportunidad en que el contribuyente puede hacer suyo el ingreso, lo que en este caso ocurrió el 7 de enero de 2002, cuando el recurrente recibió y cobró el cheque.

(Reig, (DF, XIX, 1) Señala, refiriéndose al criterio de “percibido”, que señala tres situaciones

- Percepción real (que puede ser en especie o en dinero);

- Percepción presunta, que ocurre cuando la renta es abonada en cuenta o reinvertida, presumiéndose tener disponibilidad para su goce (del rédito);
- Percepción indirecta, que se confirma cuando una tercera persona dispone de la renta por cuenta del titular.

El IGV se impone por el principio del devengado, por eso, al margen de su recaudación tiene que realizarse la declaración y pago ante la Administración Tributaria. Cuando se comercializa al crédito o a plazos, que generalmente se realiza de 60 a 180 días, el responsable del tributo con recursos propios tiene que financiar la recaudación del impuesto y mucho peor, en muchos casos, las cuentas por cobrar se pierden porque no pagan los deudores, por lo que el Estado en su afán recaudatorio estaría vulnerando los Principios Constitucionales en materia tributaria.

Al respecto, el criterio actualmente establecido para la cancelación del IGV adelantado por las ventas al crédito realizadas por los administrados fiscales debe de modificarse por el “criterio de lo percibido”, de no liquidar el impuesto, cuando no se haya cobrado el importe de las ventas realizadas al crédito, del mismo modo, para los créditos tributarios se aplicará el sistema contrario, es decir, no considerar estos créditos mientras no han sido cancelados.

Es decir, el sujeto que efectúa la venta no deberá pagar el impuesto hasta cuando reciba el pago, con tal de que el comprador no utilice el impuesto como crédito por su compra realizada hasta cuando cancele su deuda. El impuesto se devengaría en el momento de la cobranza efectivamente percibida sea parcial o total, tal como está previsto en el caso de la primera venta de inmuebles, evitándose así recurrir a financiamientos con pagos de altos intereses que reduce el capital de trabajo, el aumento de informalidad, la quiebra de los establecimientos comerciales, evasión, etc.

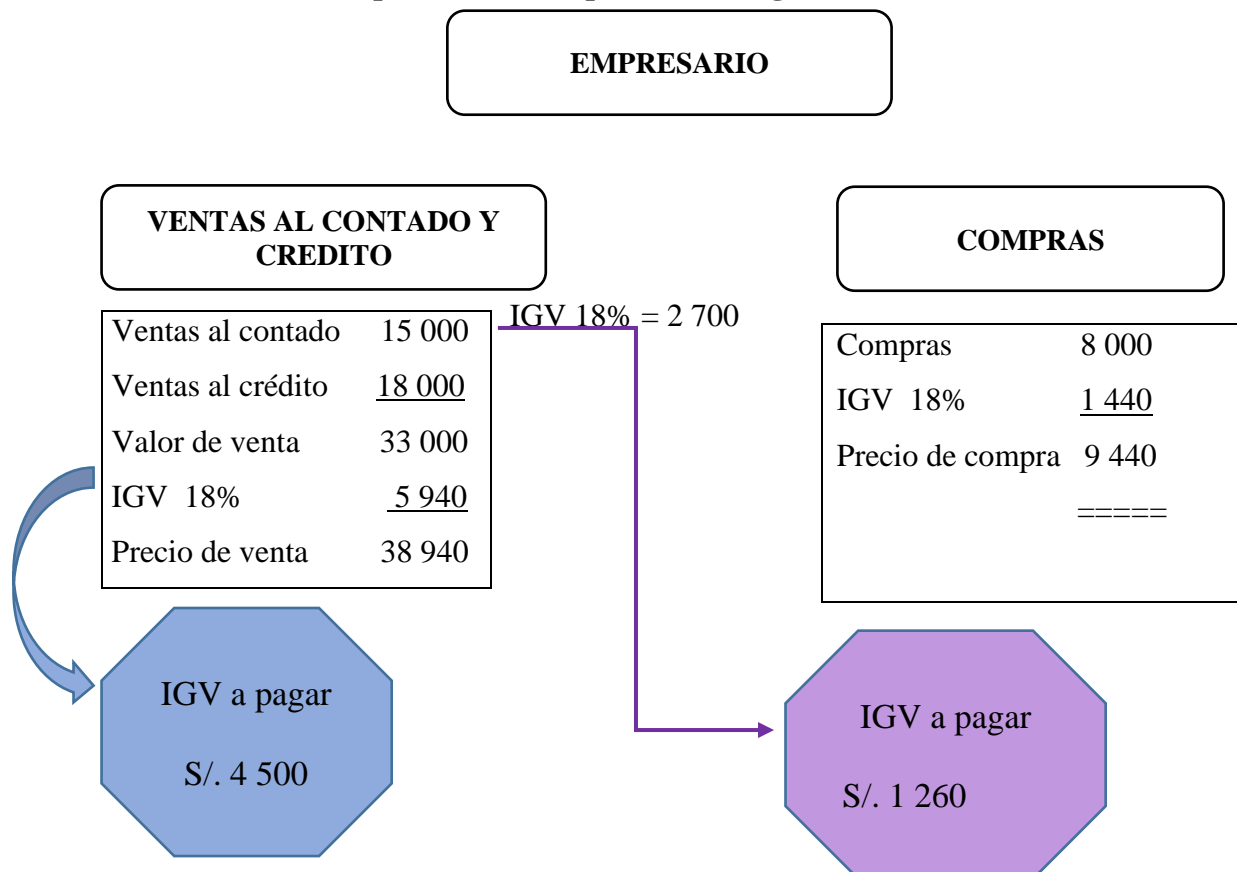
Al adoptar el método de “lo percibido” permitirá al universo de empresarios disponer de liquidez financiera para capital de trabajo, se ampliará el nivel de cumplimiento de parte de los deudores fiscales y de fiscalización por parte de la administración, lo que tendrá resultados favorables en la recaudación. Existirá Habrá una menor tendencia a la evasión del pago en el grado que los responsables tengan realmente la liquidez necesaria para cumplir con sus obligaciones.

Al personal de la Administración Tributaria le sería más simple comprobar adecuadamente los movimientos de tesorería que los movimientos físicos o las prestaciones inmateriales cuyo monitoreo suele ser mucho más complicado.

En este sentido se admite que *“el IGV por percibido es más sencillo de verificar, dado que resulta más fácil seguir los movimientos de fondos que comprobar el movimiento de todos los bienes que circulan por el país”* (Narbaitz, 16/7/2001).

Es sabido que siempre se ha recurrido a controlar, en particular, los movimientos de dinero en las administraciones fiscales de los países más desarrollados, como la forma más sencilla, eficaz y directa para combatir la evasión.

En la figura N° 1, mostramos como se realiza normalmente la cancelación del IGV mensual por las ventas a plazos y al contado y como sería, si solo se considerarían las ventas al contado para el pago mensual del IGV.

Figura N° 2**Comparación Principio del Devengado vs Percibido**

Como se puede observar en la figura 2, en el supuesto caso planteado, el empresario, en ese mes tiene que pagar por IGV el importe S/. 4 500,00 (considerando el total de ventas al contado y al crédito menos el impuesto pagado en las compras realizadas).

Si solo se considerarán las ventas realizadas al contado (que es lo que realmente cobró el sujeto pasivo) menos el crédito fiscal, resulta que en ese mes, el empresario pagaría S/. 1 260,00 de IGV, evidenciándose que con la aplicación del método del devengado se afecta la liquidez financiera y capital de trabajo de la empresa, conllevando a que se descapitalice como resultado del anticipo del pago del IGV.

Por el contrario, si se considera el método de lo percibido, el empresario no afectaría su liquidez, ni capital de trabajo de su empresa.

2.3.5. Derechos Constitucionales Tributarios

La Constitución Política del Perú (1993), incorpora una serie de normas que sirven de base a la tributación, haciendo referencia a los componentes más importantes que se involucran en particular aquella normativa que determinan el marco de desarrollo y ejecución de la Política Tributaria; en especial se tiene el reconocimiento de garantías y derechos constitucionales de los contribuyentes, que establecen las conexiones entre el Estado (dentro de un marco de Estado Social de Derecho) y el personaje pasivo (ciudadano).

El artículo 74° de nuestra Norma Constitucional, concede al Estado la potestad tributaria de crear tributos mediante leyes o decretos legislativos, encontrándose dicha facultad ligada a las garantías y los derechos de los sujetos fiscales a través de los principios siguientes: Respeto a los derechos fundamentales de la persona, Igualdad, Reserva de la ley, y el de No Confiscatoriedad, estando como principios implícitos el de publicidad, capacidad contributiva, economía en la recaudación, equidad, certeza y simplicidad.

Así también, el párrafo final del presente artículo expresa que aquellas normas tributarias que se dicten violando este artículo no tendrán ningún efecto.

2.3.6. La Liquidez Empresarial

Es el nivel de efectivo que tiene una empresa para poder enfrentar a sus obligaciones en el corto plazo. Por lo tanto, la liquidez consiste en la capacidad puntual de transformar los activos en líquidos o de disponer de caja para enfrentar las deudas oportunamente a corto plazo (Rubio Domínguez)

Según Gitman (2003), la liquidez puede concebirse como la capacidad que tienen los empresarios para honrar sus obligaciones en un corto plazo. Es la semejanza de un activo a ser transformado en dinero.

Asimismo, Monzón, J. (2010) nos dice que la liquidez se refiere a la capacidad de una empresa para cumplir con sus obligaciones en un momento en el que vencen. La empresa se encuentra en liquidez permanente, siempre que pueda hacer frente a todos los pagos que está obligada a pagar y tenga el saldo adecuado en el activo de su balance. Por lo tanto, el negocio debe estar equilibrado financieramente. Tener un equilibrio financiero significa que el negocio durante largos periodos no se producirán estrangulamientos de tesorería.

La falta de liquidez más grave conlleva a que la empresa va hacer incapaz de enfrentar sus compromisos de pago. Lo que puede conllevar a que disminuyan sus niveles de operaciones, sobreendeudarse, viéndose forzado a vender sus bienes de activo o, en el peor caso, a la cesación de sus pagos o a la clausura de su empresa.

En consecuencia, para los accionistas o socios de la empresa, la falta de liquidez puede implicar:

- Que la rentabilidad disminuya.
- No poder sacar provecho de oportunidades que se tengan (compras de ofertas, expandirse, etc.)
- Pérdida de control de la empresa.
- Desaparición parcial o total del capital invertido. Siendo evidente que los acreedores de la empresa también serán afectados por esta falta de liquidez:

- Morosidad en el cobro de intereses y principal de sus créditos.
- Desaparición parcial o total de las cantidades prestadas.

2.3.7. Los Tributos

Son prestaciones obligatorias de dinero que el Estado exige ejerciendo su poder de imperio sobre la base de capacidad contributiva en virtud de una ley, lo que va a servir para financiar los gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines²⁸.

En el Código Tributario se considera al término TRIBUTO que consiste en impuestos, contribuciones y tasas²⁹

- **Impuesto:** Es aquel tributo que el pago no produce una contraprestación directa por parte del Estado, en favor del contribuyente. Como por ejemplo el Impuesto General a las Ventas.
- **Contribución:** Es el tributo que tiene como hecho generador un servicio público o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al Seguro Social de Salud.
- **Tasa:** Es aquel tributo que el pago no produce una contraprestación directa por parte del Estado, en favor del contribuyente. Como por ejemplo la emisión de licencias de construcción, partidas de nacimiento

²⁸ Definición de Héctor Villegas; *Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero*. Tomo I - Buenos Aires

²⁹ Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.

La vigencia de los tributos se encuentra establecida en la ley correspondiendo la administración al Gobierno Central, Gobiernos Locales y algunas instituciones que administran tributos para sus fines específicos.

2.3.8. Potestad Tributaria

Cualquier ejercicio de poder, inclusive el tributario, sea cualquiera la instancia de gobierno, debe estar sometido a la norma Constitucional. A eso alude la Carta Fundamental en el artículo 45°, al indicar los que ejercen el poder del Estado lo realizan con los límites y responsabilidades que la Constitución y las leyes determinan, limitaciones que se inspiran en la propia naturaleza del Estado peruano, con su carácter de República Democrática, con su gobierno representativo y organizado según el principio de separación de poderes.

Por lo tanto, cumpliendo con los requisitos formales para el ejercicio de la potestad tributaria el Congreso, el gobierno central, y los gobiernos locales, a través del instrumento legal respectivo, con la oportuna publicación y la ratificación por el Concejo Provincial, en el caso de los gobiernos locales, no son suficientes para garantizar la constitucionalidad y legalidad de un tributo autorizado, para ello debe de respetarse el marco legal existente, así como los principios tributarios dispuestos en la Constitución Política del Estado. El Tribunal Constitucional ha establecido que se deben cumplir con los principios constitucionales tributarios en sede administrativa y en sede judicial.

“Es la potestad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. Los tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.” (VILLEGAS, 2002).

Por su parte Giuliani F. (1976) sostiene que es “La facultad o la posibilidad jurídica del Estado, de obligar a contribuir con respecto a personas o bienes que se encuentren dentro de su jurisdicción”.

Existe normativa constitucional que determina la titularidad del ejercicio del poder tributario, es decir la facultad originaria o derivada de crear, modificar y exonerar tributos, facultades del Congreso, Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Municipales y Gobiernos Regionales (artículos 74°, 101°, 102°, 104°, 118°, 125° y 195°).

Asimismo, se precisa la facultad tributaria reglamentaria, es decir la facultad de dictar reglamentos de las leyes tributarias, que deben ser expedidos por la rama ejecutiva del Estado (art.118°). Y las competencias tributarias del poder ejecutivo y de los gobiernos locales y regionales para administrar tributos que, conforme a ley, constituyen parte de sus bienes y rentas (artículos 118° inc. 17, 192°, 193° y 196°).

La potestad tributaria tiene diversas características que son:

- a) Es ejercitada por el Poder Legislativo al determinar las normas fiscales con un carácter obligatorio, general, e impersonal.
- b) Tiene su nacimiento en la Constitución, pues debe regularse dentro del principio de legalidad.

2.3.9. El Pago

Pago significa cancelar la deuda, satisfacer los intereses del acreedor y cumplir con la obligación de cancelar la deuda del deudor. El pago debe ser completo (no parcial).

El Código Civil en su Artículo 1220, preceptúa: *Se entiende realizado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación* (JURIDICA).

De la norma acotada, podemos entender que cualquier obligación debe ser pagada totalmente, de lo contrario, no podríamos considerar realizado el pago.

El estudioso jurídico Osterling, comenta: “Es importante tener en cuenta que se considera que se ha ejecutado una prestación, solo cuando ésta se cumpla y este cumplimiento implica la actuación completa, íntegra, del dar, hacer o no hacer prometidos. Sin duda un dar, hacer o no hacer que se cumplan en forma parcial, nos conducirá al tema del cumplimiento parcial, puesto que, si algo se cumple en parte, ese algo también se incumple en otra parte. Entendemos que estos razonamientos en una lógica simple.

Es ese sentido el artículo 1220 del Código Civil Peruano contiene este principio, ya que según esta norma se comprende realizado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación” (OSTERLING P., Felipe*CASTILLO F., Mario).

Los pagos de impuestos permiten al contribuyente poner a disposición del acreedor fiscal una determinada cantidad de dinero; esto debería corresponder al tributo debido, así también se considera pago si el sujeto pasivo pone a disposición del fisco una parte de la deuda tributaria, en otras palabras, no tiene que pagarla totalidad de la deuda para que se configure el pago.

Esto es debido a que en el Código Tributario artículo 37° establece que “La institución encargada para recibir los pagos tendrán que aceptarlos sean del importe que fuere así no cubran el total de la deuda tributaria ...”

Pero al pagarse fraccionadamente el tributo adeudado, conlleva a pagarse multas e intereses ocasionados por el devengamiento como consecuencia del impuesto no pagado en su oportunidad (intereses), o de las sanciones no pagadas (más intereses), y por las multas no pagadas dentro del plazo establecido, así lo dispone el Código Tributario en su artículo 28°.

Bien conocemos, que al efectuarse el pago parcial de un impuesto lleva consigo a mayores desembolsos, los que no son reconocidos por la entidad fiscal y si los empresarios pagarán de esta forma el IGV en sus ventas al crédito (materia de la presente investigación) se perjudican económicamente.

2.3.9 Derecho Comparado

España

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 163 terdecies. Contenido del régimen especial del criterio de caja.

Uno. En las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial, el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o si este no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación. A estos efectos, deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.

Dos. La repercusión del Impuesto en las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura correspondiente, pero se entenderá producida en el momento del devengo de la

operación determinado conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

Tres. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación este régimen especial podrán practicar sus deducciones en los términos establecidos en el Título VIII de esta Ley, con las siguientes particularidades:

a) El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Lo anterior será de aplicación con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del pago, total o parcial, del precio de la operación.

b) El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.

c) El derecho a la deducción de las cuotas soportadas caduca cuando el titular no lo hubiera ejercitado en el plazo establecido en la letra anterior.

Cuatro. Reglamentariamente se determinarán las obligaciones formales que deban cumplir los sujetos pasivos que apliquen este régimen especial.

Texto añadido, publicado el 28/09/2013, en vigor a partir del 01/01/2014

Artículo 163 terdecies. Contenido del régimen especial del criterio de caja.

Uno. En las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial, el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o si este no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.

Dos. La repercusión del Impuesto en las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura correspondiente, pero se entenderá producida en el momento del devengo de la operación determinado conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

Tres. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación este régimen especial podrán practicar sus deducciones en los términos establecidos en el Título VIII de esta Ley, con las siguientes particularidades:

a) El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Lo anterior será de aplicación con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.

A estos efectos, deberá acreditarse el momento del pago, total o parcial, del precio de la operación.

b) El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.

c) El derecho a la deducción de las cuotas soportadas caduca cuando el titular no lo hubiera ejercitado en el plazo establecido en la letra anterior.

Cuatro. Reglamentariamente se determinarán las obligaciones formales que deban cumplir los sujetos pasivos que apliquen este régimen especial.

Ecuador

LEY ORGANICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Publicado en:
Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2014 Última modificación: 29-abr-2016

(...)

Declaración y Pago del Impuesto al Valor Agregado

Art. 67.- Declaración del impuesto. - Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la

retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.

Art. 68.- Liquidación del impuesto. -Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta Ley.

Art. 69.- Pago del impuesto. - La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

(...)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. HIPÓTESIS

3.1.1. Hipótesis General. -

Se afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas de bienes al crédito.

3.1.2. Hipótesis Específicas. -

- a) Será necesario regular legalmente el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito, a fin de garantizar el cumplimiento del pago oportuno del IGV por el contribuyente que carece de liquidez.

- b) La imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito afecta los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad.

3.2 VARIABLES

Con respecto a las variables, siguiendo a lo planteado por Fidas G. Arias, podría señalarse que son características o magnitudes, de los fenómenos u objetos de la investigación que serán estudiados. (ARIAS., 2012).

En este sentido, se expondrá a continuación el conjunto de variables conformantes de las hipótesis, así como el conjunto de indicadores que servirán para realizar la medición de las variables:

3.2.1 Identidad de la Variable Independiente

(X) Imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito.

3.2.1.1 Indicador

(X1) Nivel de Imposición del pago total de IGV en las ventas de bienes al crédito.

3.2.1.2 Medición de la variable

Para medir la variable se utilizará la escala de Likert, muy de acuerdo, de acuerdo, poco de acuerdo y en desacuerdo otorgando valores de 4, 3, 2 y 1 respectivamente.

3.2.2 Identidad de Variable Dependiente

(Y) Afectación de los derechos constitucionales en las ventas de bienes al crédito.

3.2.2.1 Indicador

(Y1) Nivel de Afectación de los derechos constitucionales, No Confiscatoriedad y de Propiedad del vendedor.

3.2.2.2 Medición de la variable

Para medir la variable se utilizará la escala de Likert, muy de acuerdo, de acuerdo, poco de acuerdo y en desacuerdo otorgando valores de 4, 3, 2 y 1 respectivamente, en escala ordinal.

3.3 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación presente investigación es de tipo básico puesto que se busca contribuir al conocimiento, y es de nivel explicativo, debido a que trata de determinar como el Estado al imponer el pago total del IGV en las ventas de bienes al crédito, afecta los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario.

El diseño de investigación, a utilizar es de tipo no experimental transaccional correlacional, porque se va a observar una situación o fenómeno tal como se da en su contexto y cuyas variables van a describirse y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Es una investigación socio jurídica, porque es una problemática social que se pretende superar con la aplicación de normativas encaminadas a lograr su fin.

3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Investigación descriptiva, porque se tomará un solo universo, se señalará las características importantes de la situación estudiada, midiendo de forma independiente, con mayor precisión posible los conceptos o variables.

Investigación correlacional, porque se analizará el por qué las dos variables se relacionan en los mismos sujetos y seguidamente se analizará la

correlación (covariación), se medirá cómo la variación del valor en una variable va alterar a la otra variable.

Investigación explicativa, porque se investigará la relación causal estudiándose las causas y efectos.

3.5 ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

Con fines metodológicos, la problemática será delimitada en los siguientes aspectos:

3.5.1 Delimitación espacial

La investigación presente se desarrollará en el distrito de Tacna, Departamento de Tacna, sobre la afectación de los derechos constitucionales Tributarios en la imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito período.

3.5.2 Delimitación temporal

El periodo, que comprende la investigación, es el período económico del año 2018.

3.5.3 Delimitación social

En este aspecto trabajaremos al momento de aplicar las técnicas destinadas al acopio de material, con profesionales inmersos en temas tributarios (contadores y abogados), contribuyentes de personas naturales y jurídicas

3.6 POBLACION Y MUESTRA

3.6.1 Unidad de estudio

La unidad de estudio está conformada por la encuesta aplicada a los sujetos tributarios que generan rentas empresariales (régimen de tercera categoría) registrados en los regímenes tributarios: Régimen General, Régimen Especial, Mype Tributario, y, profesionales abogados y contadores especialistas en el tema tributario, ubicados en la Provincia de Tacna.

3.6.2 Población

En la aplicación de las Técnicas para recolectar los datos se considerará la población de estudio comprendida por profesionales Abogados y Contadores Públicos especialistas en materia tributaria y contribuyentes (personas naturales y jurídicas), ubicados en la Provincia de Tacna.

Tabla N° 3

Población

Profesionales	Cantidad
Abogados	80
Contadores	100
Contribuyentes	400
Total	580

3.6.3 Muestra

Se ha considerado como muestra, por conveniencia, la población señalada anteriormente, según el siguiente detalle:

Tabla N° 4
Muestra

Población	Cantidad de la población	Porcentaje de la población	Muestra
Derecho	80	14%	11
Contabilidad	100	17%	17
Contribuyentes	400	69%	276
Total	580		304

3.7 PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.7.1 Procedimiento

Para realizar la investigación presente, se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

- a) A las personas de la unidad de estudio, se les informó de los objetivos y procedimientos de la investigación y se les alcanzó un formato del cuestionario para ser contestado.
- b) Con la Obtención y recopilación de datos, se tabularon, analizaron e interpretaron para establecer la correlación entre las variables de estudio, a través del paquete estadístico SPSS y Excel, que facilitará obtener con rapidez cuadros y gráficos estadísticos.

Los datos que se han obtenido por el instrumento diseñado para la investigación se ordenan y procesan en forma computarizada, para tener resultados más óptimos con menores riesgos, a fin de exponer la información

de manera ordenada, clara y sencilla.

Finalizada la revisión documental y procesamiento de los datos recolectados se obtienen los resultados según los objetivos formulados.

A analizar los Principios Tributarios Constitucionales, y compararlos con la norma legal vigente dispuesta en la Ley del Impuesto General a las Ventas, partiendo del hecho de que la Constitución vigente confiere al sistema tributario proteger la economía nacional y elevar el nivel de vida de la población empresarial se puede concluir en lo siguiente:

El pago mensual de impuesto del IGV que no se ha percibido por las ventas al crédito vulnera principios constitucionales tributarios como el de No Confiscatoriedad e Igualdad en materia tributaria, normados en la Constitución Política del Perú, artículo 74°, afectando la liquidez y patrimonio de los empresarios.

3.7.2 Técnicas

A. Encuesta

En la investigación presente, se ha utilizado la encuesta, dirigido a los sujetos pasivos tributarios que realizan ventas al crédito, profesionales Abogados, Contadores Públicos especialistas en tributación de la localidad de Tacna.

3.7.3 Instrumento

A. Cuestionario

En la investigación presente, se ha utilizado el cuestionario,

dirigido a los contribuyentes que realizan ventas al crédito, profesionales Abogados y Contadores Públicos y especialistas en tributación de la localidad de Tacna.

El cuestionario consta de 12 preguntas cerradas, cada una tiene cuatro alternativas en base a la escala de Likert en la que se especifica el nivel de acuerdo o desacuerdo en referencia a una pregunta.

Tabla N° 5
Escala de medición

Muy de acuerdo	De acuerdo	Poco de acuerdo	En desacuerdo
4	3	2	1

Fuente: Elaboración propia - Escala de Likert

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

La tarea de campo se efectuó en la provincia de Tacna, aplicando los instrumentos denominados Imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito y Afectación de los derechos constitucionales en las ventas de bienes al crédito, los mismos que fueron validados pasando por la prueba de la confiabilidad. Seguidamente, se ejecutó la tabulación y análisis de los resultados, la realización de la discusión y conclusiones.

En referencia a las encuestas, estas fueron dirigidas a los contribuyentes que realizan ventas al crédito, profesionales Abogados y Contadores Públicos especialistas en tributación de la localidad de Tacna, informándoles que el propósito de los instrumentos era para fines académicos.

4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En el diseño de investigación se examinan y discuten los resultados que se han obtenido en el proceso de recolección de datos, a través de la estadística descriptiva, determinándose los porcentajes y frecuencias de éstos, mostrándolos en el mismo orden de presentación de las variables y sus indicadores. Se desarrolló el análisis descriptivo de lo siguiente:

Análisis de la variable : Imposición del pago total de IGV
Independiente en las ventas al crédito

Análisis de la dimensión 1: Nivel de Imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito

Análisis de la variable : Afectación de los derechos constitucionales
dependiente en las ventas al crédito

Análisis de la dimensión 1: Nivel de garantizar el cumplimiento del pago oportuno del IGV por el contribuyente que carece de liquidez

4.3 RESULTADOS

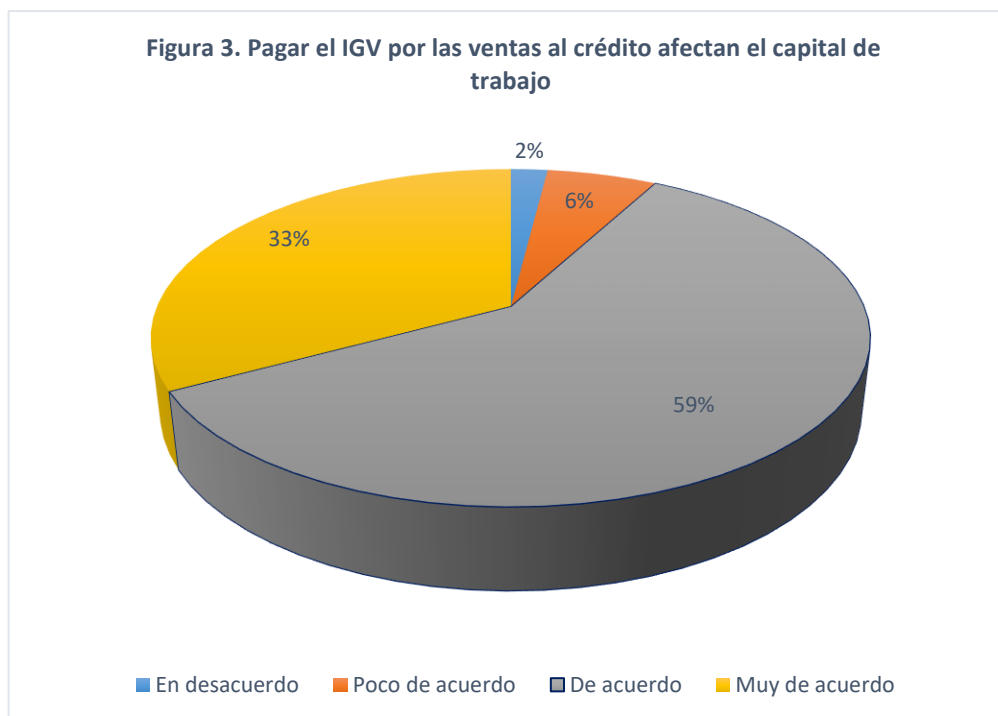
La evaluación se realiza según la interpretación de las respuestas que se han obtenido en los instrumentos aplicados, formulados por variables e indicadores, los mismos se pueden apreciar en las tablas preparadas con este fin.

Tabla 6

Pagar el IGV por las ventas al crédito afectan el capital de trabajo

Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	6	2	2
Poco de acuerdo	18	6	8
De acuerdo	180	59	67
Muy de acuerdo	100	33	100
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 3

INTERPRETACIÓN

Según se observa en la tabla N° 6 y figura N° 3, los entrevistados manifestaron que pagar el IGV por las ventas al crédito afecta el capital de trabajo, estando poco de acuerdo 18 personas que representan el 6% de las personas encuestadas. Asimismo, 06 personas, que representan el 2% del grupo encuestado, están en desacuerdo en que pagar el IGV por las ventas al crédito afectan el capital de trabajo.

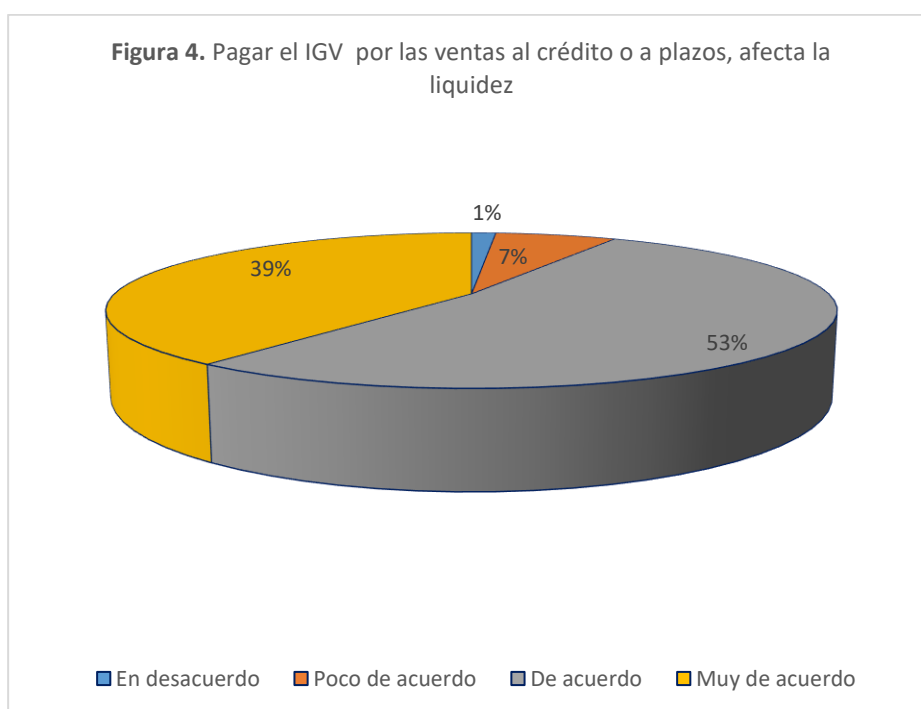
En contraste, 180 personas que conforman el 59% de este grupo encuestado, están de acuerdo en que pagar el IGV por las ventas al crédito afectan el capital de trabajo. De igual manera, 100 personas, que representan el 33% del grupo, encuestado, están muy de acuerdo en que pagar el IGV por las ventas al crédito afectan el capital de trabajo.

Tabla 7

Pagar el IGV por las ventas al crédito o a plazos, afecta la liquidez

Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	4	1	1
Poco de acuerdo	20	7	8
De acuerdo	160	53	61
Muy de acuerdo	120	39	100
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 4

INTERPRETACIÓN

Según se observa en la tabla N° 7 y figura N° 4, los entrevistados manifestaron que pagar el IGV por las ventas al crédito o a plazos afecta la liquidez, estando poco de acuerdo 20 personas que representan el 7% de las personas entrevistadas. Asimismo, 04 personas, que representan el 1% del grupo encuestado, están en desacuerdo en que pagar el IGV por las ventas al crédito o a plazos afecta la liquidez.

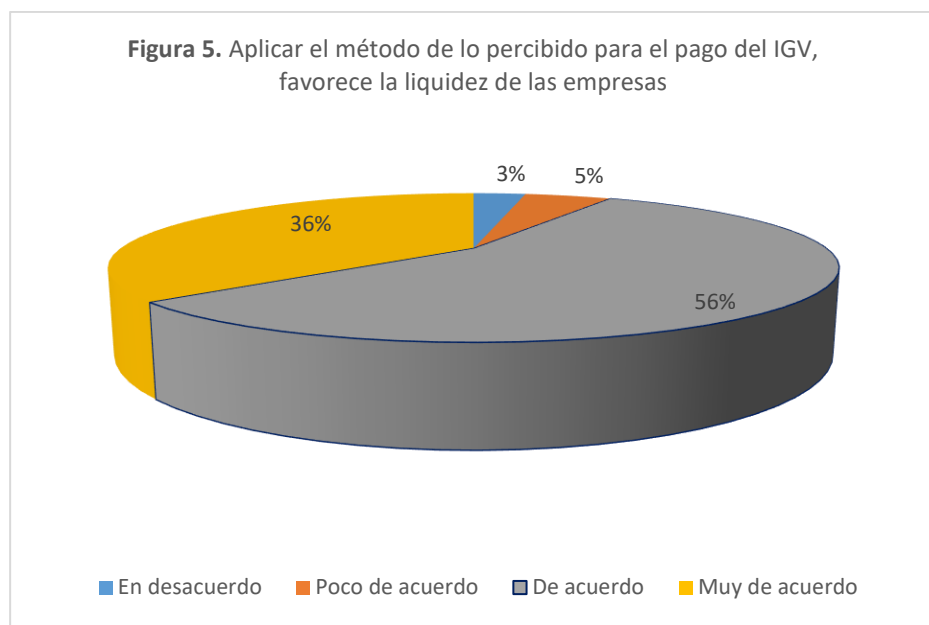
En contraste, 160 personas que conforman el 53% de este grupo encuestado, están de acuerdo en que pagar el IGV por las ventas al crédito o a plazos afecta la liquidez. De igual manera, 120 personas, que representan el 39% del grupo, encuestado, están muy de acuerdo en que pagar el IGV por las ventas al crédito o a plazos afecta la liquidez

Tabla 8

Aplicar el método de lo percibido para el pago del IGV, favorece la liquidez de las empresas

Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	9	3	3
Poco de acuerdo	15	5	8
De acuerdo	170	56	64
Muy de acuerdo	110	36	100
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 5

INTERPRETACIÓN

Según se observa en la tabla N° 8 y figura N° 5, los entrevistados manifestaron que aplicar el método de lo percibido para el pago del IGV, favorece la liquidez de las empresas, estando poco de acuerdo 15 personas que representan el 5% de las personas encuestadas. Asimismo, 09 personas, que representan el 3% del grupo encuestado, están en desacuerdo en que aplicar el método de lo percibido para el pago del IGV, favorece la liquidez de las empresas.

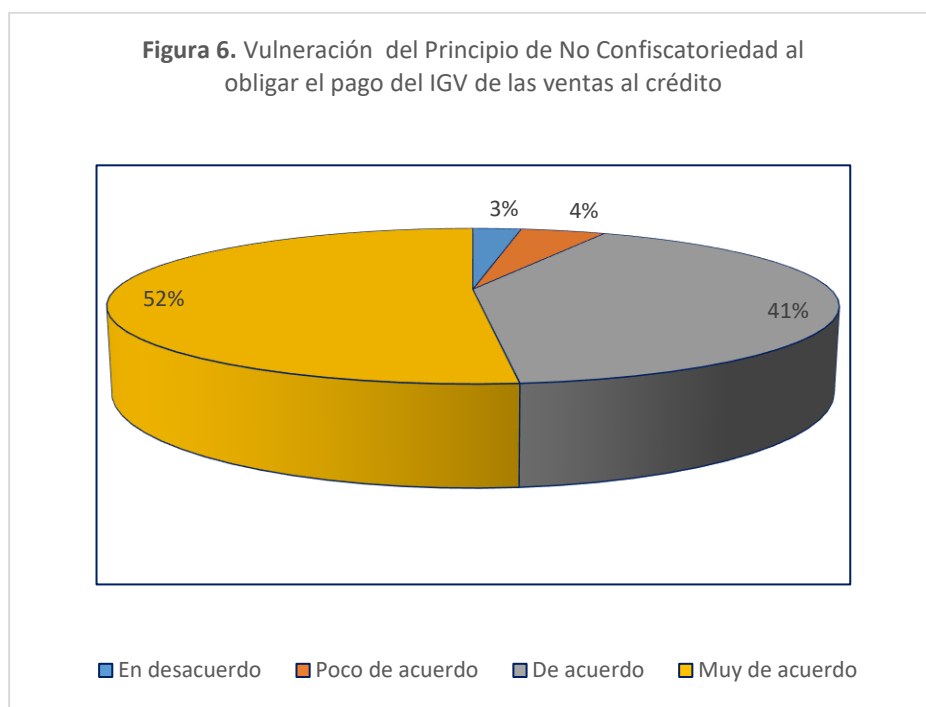
En contraste, 170 personas que conforman el 56% de este grupo encuestado, están de acuerdo en que aplicar el método de lo percibido para el pago del IGV, favorece la liquidez de las empresas. De igual manera, 110 personas, que representan el 36% del grupo, encuestado, están muy de acuerdo en que aplicar el método de lo percibido para el pago del IGV, favorece la liquidez de las empresas

Tabla 9

Vulneración del Principio de No Confiscatoriedad al obligar pagar el IGV de las ventas al crédito

Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	8	3	3
Poco de acuerdo	14	5	7
De acuerdo	125	41	48
Muy de acuerdo	157	52	100
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 6

INTERPRETACIÓN

Según se observa en la tabla N° 9 y figura N° 6, los encuestados manifestaron que se vulnera el Principio de No Confiscatoriedad al obligar pagar el IGV de las ventas al crédito, estando poco de acuerdo 14 personas que representan el 5% de las personas encuestadas. Asimismo, 08 personas, que representan el 3% del grupo encuestado, están en desacuerdo en que se vulnera el Principio de No Confiscatoriedad al obligar pagar el IGV de las ventas al crédito

En contraste, 125 personas que conforman el 41% de este grupo encuestado, están de acuerdo en que se vulnera el Principio de No Confiscatoriedad al obligar pagar el IGV de las ventas al crédito. De igual manera, 157 personas, que representan el 52% del grupo, encuestado, están muy de acuerdo en que se vulnera el Principio de No Confiscatoriedad al obligar pagar el IGV de las ventas al crédito.

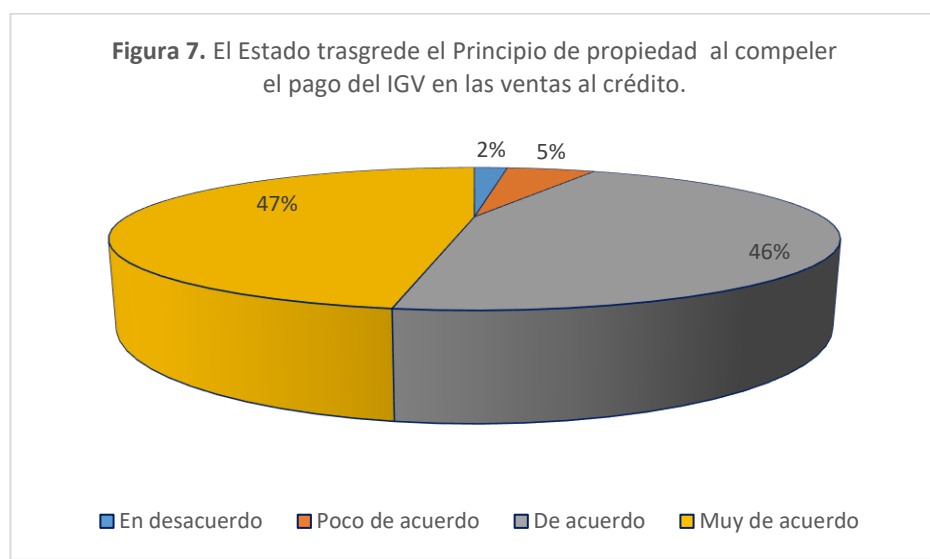
Tabla 10

El Estado trasgrede el Principio de Propiedad al compeler pagar el IGV en las ventas al crédito.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	6	2	2
Poco de acuerdo	16	5	7
De acuerdo	138	45	53
Muy de acuerdo	144	47	100
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 7



INTERPRETACIÓN

Según se observa en la tabla N° 10 y figura N° 7, los encuestados manifestaron que el Estado trasgrede el Principio de propiedad al compeler pagar el IGV en las ventas al crédito, están poco de acuerdo 16 personas que representan el 5% de las personas encuestadas. Asimismo, 06 personas, que representan el 2% del grupo encuestado, están en desacuerdo en que el Estado trasgrede el Principio de propiedad al compeler pagar el IGV en las ventas al crédito.

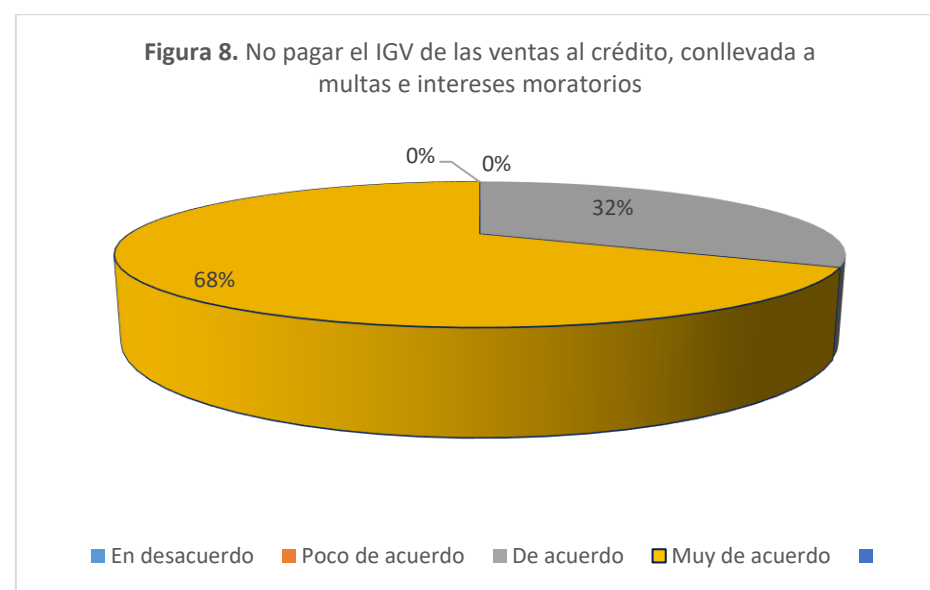
En contraste, 138 personas que conforman el 45% de este grupo encuestado, están de acuerdo en que el Estado trasgrede el Principio de propiedad al compeler pagar el IGV en las ventas al crédito. De igual manera, 144 personas, que representan el 47% del grupo, encuestado, están muy de acuerdo en que el Estado trasgrede el Principio de propiedad al compeler pagar el IGV en las ventas al crédito.

Tabla 11

No pagar el IGV de las ventas al crédito, conlleva a multas e intereses moratorios

Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0	0
Poco de acuerdo	0	0	0
De acuerdo	98	32	32
Muy de acuerdo	206	68	100
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 8

INTERPRETACIÓN

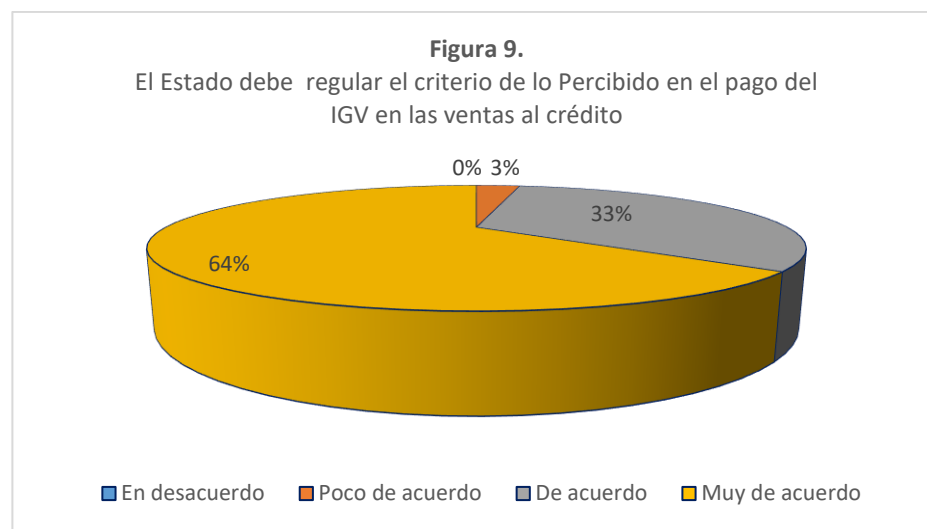
Según se observa en la tabla N° 11 y figura N° 8, los entrevistados manifestaron que no pagar el IGV de las ventas al crédito, conllevada a multas e intereses moratorios, estando de acuerdo 98 personas que representan el 32% de las personas encuestadas. Asimismo, 206 personas, que representan el 68% del grupo encuestado, están muy de acuerdo que no pagar el IGV de las ventas al crédito, conllevada a multas e intereses moratorios.

Tabla 12

El Estado debe regular el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito

Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0	0
Poco de acuerdo	9	3	3
De acuerdo	100	33	36
Muy de acuerdo	195	64	100
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 9

INTERPRETACIÓN

Según se observa en la tabla N° 12 y figura N° 9, los encuestados manifestaron que el Estado debe regular el criterio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito, están poco de acuerdo 09 personas que representan el 3% de las personas encuestadas.

En contraste, 100 personas que conforman el 33% de este grupo encuestado, están de acuerdo en que el Estado debe regular el criterio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito, De igual manera, 195 personas, que representan el 64% del grupo, encuestado, están muy de acuerdo en que el Estado debe regular el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito.

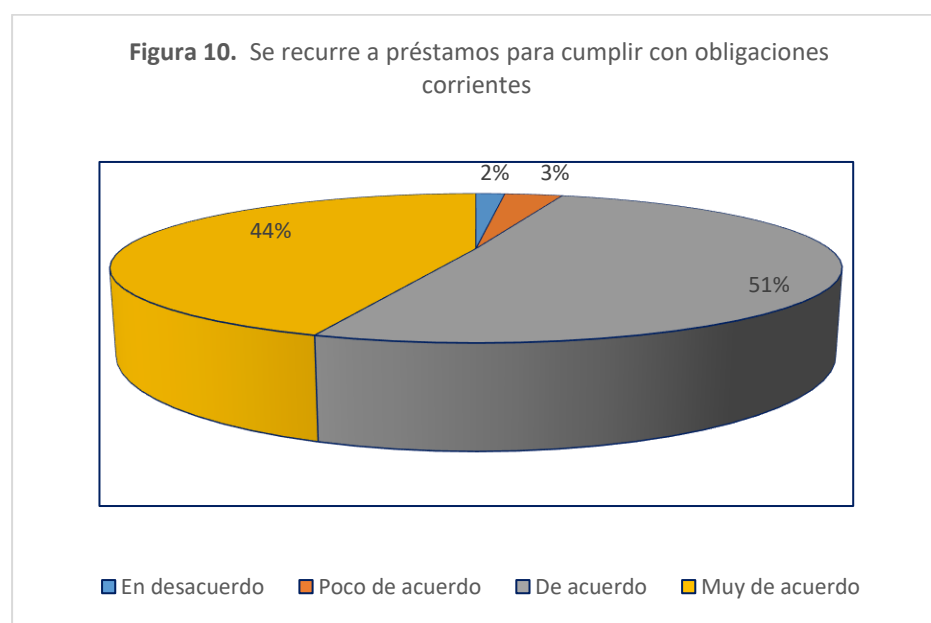
Tabla 13

Se recurre a préstamos para cumplir con obligaciones corrientes

Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	5	2	2
Poco de acuerdo	10	3	5
De acuerdo	154	51	56
Muy de acuerdo	135	44	100
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 10



INTERPRETACIÓN

Según se observa en la tabla N° 13 y figura N° 10, los encuestados manifestaron que recurren a préstamos para cumplir con obligaciones corrientes, estando poco de acuerdo 10 personas que representan el 3% de las personas encuestadas. Asimismo, 05 personas, que representan el 2% del grupo encuestado, están en desacuerdo recurrir a préstamos para cumplir con obligaciones corrientes.

En contraste, 154 personas que conforman el 51% de este grupo encuestado, están de acuerdo en que recurren a préstamos para cumplir con obligaciones corrientes. De igual manera, 135 personas, que representan el 44% del grupo, encuestado, están muy de acuerdo en que recurren a préstamos para cumplir con obligaciones corrientes.

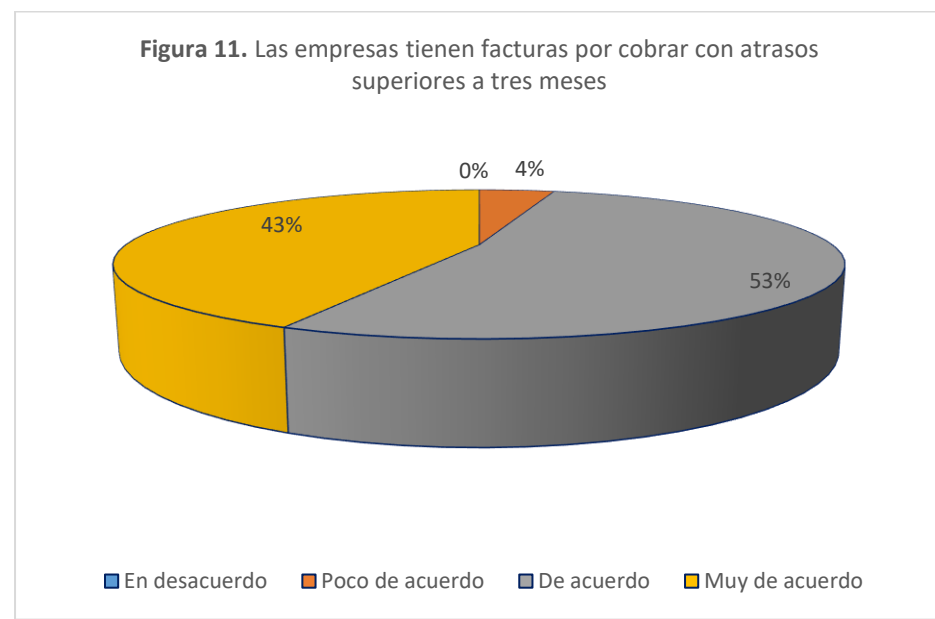
Tabla 14

Las empresas tienen facturas por cobrar con atrasos superiores a tres meses

Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0	0
Poco de acuerdo	13	4	4
De acuerdo	160	53	57
Muy de acuerdo	131	43	100
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 11



INTERPRETACIÓN

Según se observa en la tabla N° 14 y figura N° 11, 13 personas que representan el 4% de las personas encuestadas, están poco de acuerdo que sus empresas tienen facturas por cobrar con atraso superior de tres meses.

En contraste, 160 personas que conforman el 53% de este grupo encuestado, están de acuerdo en que sus empresas tienen facturas por cobrar con atraso superior de tres meses. De igual manera, 131 personas, que representan el 43% del grupo, encuestado, están muy de acuerdo en que sus empresas tienen facturas por cobrar con atraso superior de tres meses.

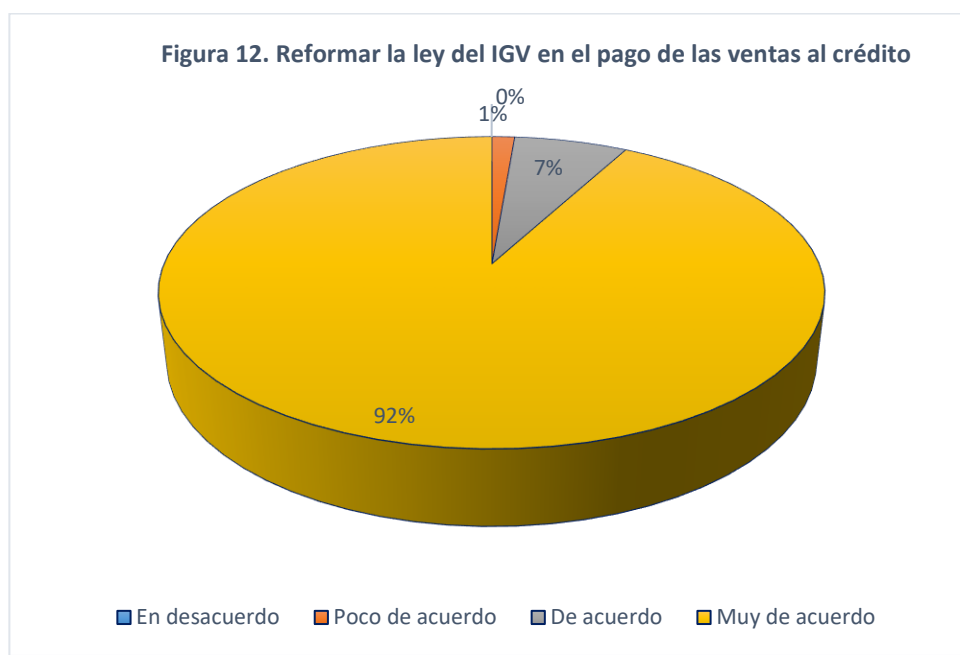
Tabla 15

Reformar la ley del IGV en el pago de las ventas al crédito

Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	0	0	0
Poco de acuerdo	4	1	1
De acuerdo	20	7	8
Muy de acuerdo	280	92	100
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 12



INTERPRETACIÓN

Según se observa en la tabla N° 15 y figura N° 12, los entrevistados manifestaron que se debe reformar la ley del IGV en el pago de las ventas al crédito, estando poco de acuerdo 04 personas que representan el 1% de las personas encuestadas.

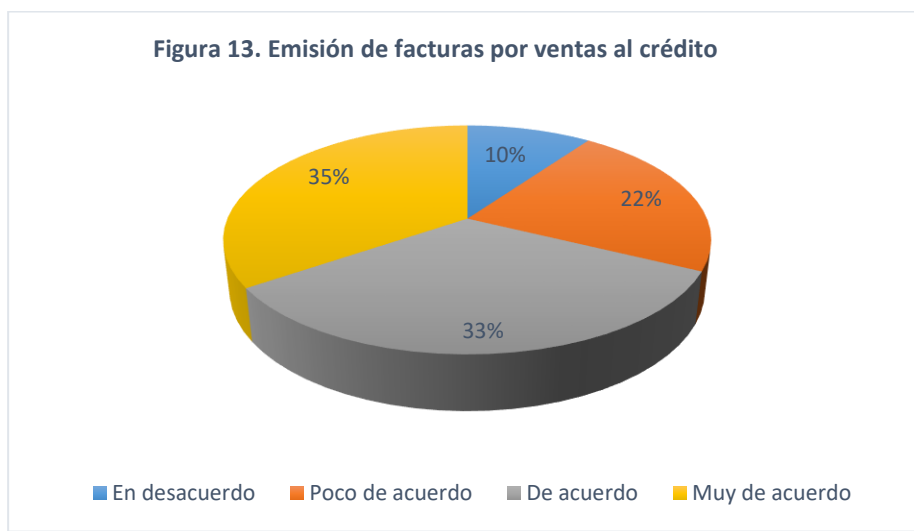
En contraste, 280 personas que conforman el 92% de este grupo encuestado, están muy de acuerdo en que se debe reformar la ley del IGV en el pago de las ventas al crédito.

Tabla 16

Emisión de facturas por ventas al crédito

Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	30	10	0
Poco de acuerdo	68	22	22
De acuerdo	101	33	56
Muy de acuerdo	105	35	90
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 13

INTERPRETACIÓN

Según se observa en la tabla N° 16 y figura N° 13, los encuestados manifestaron que cuando realizan una venta al crédito emiten la factura de venta, estando poco de acuerdo 68 personas que representan el 22% de las personas encuestadas. Asimismo, 30 personas, que representan el 10% del grupo encuestado, están en desacuerdo que cuando realizan una venta al crédito emiten la factura de venta.

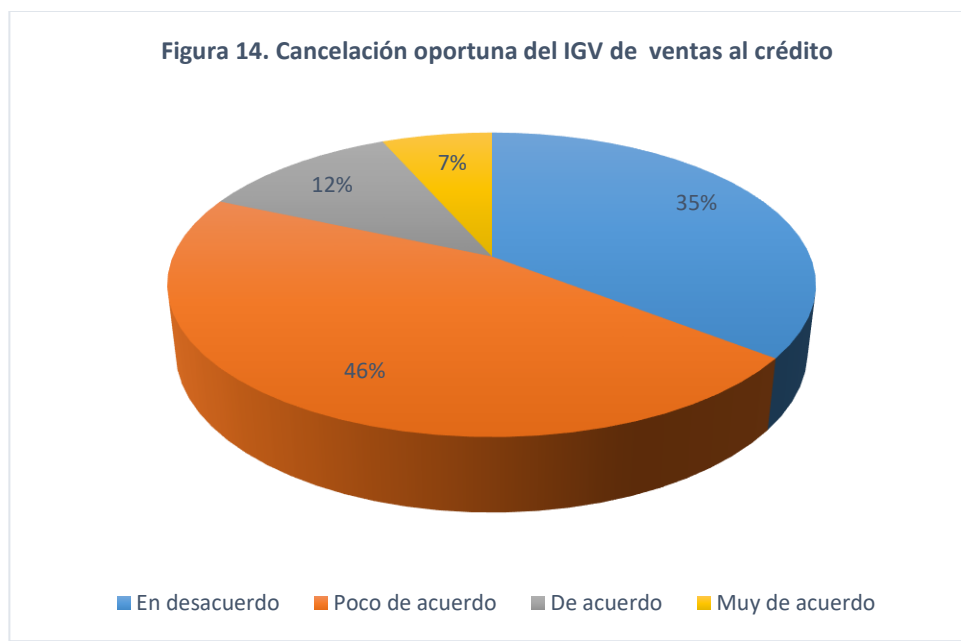
En contraste, 101 personas que conforman el 33% de este grupo encuestado, están de acuerdo en que cuando realizan una venta al crédito, emiten la factura de venta. De igual manera, 105 personas, que representan el 35% del grupo, encuestado, están muy de acuerdo en que cuando realizan una venta al crédito, emiten la factura de venta.

Tabla 17

Cancelación oportuna del IGV de ventas al crédito

Nivel	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	108	36	0
Poco de acuerdo	140	46	46
De acuerdo	36	12	58
Muy de acuerdo	20	7	64
Total	304	100	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

Figura N° 14

INTERPRETACIÓN

Según se observa en la tabla N° 17 y figura N° 14, los encuestados manifestaron que cuando realizan una venta al crédito emiten la factura de venta, estando poco de acuerdo 140 personas que representan el 46% de las personas encuestadas. Asimismo, 108 personas, que representan el 36% del grupo encuestado, están en desacuerdo que cuando realizan una venta al crédito emiten la factura de venta.

En contraste, 36 personas que conforman el 12% de este grupo encuestado, están de acuerdo en que cuando realizan una venta al crédito, emiten la factura de venta. De igual manera, 20 personas, que representan el 7% del grupo, encuestado, están muy de acuerdo en que cuando realizan una venta al crédito, emiten la factura de venta.

4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA

4.4.1. Prueba de Hipótesis Principal

Se afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas al crédito.

Hipótesis nula:

Ho: No se afectan los derechos constitucionales de No

Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas de bienes al crédito.

Hipótesis alterna:

H₁: Sí se afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas de bienes al crédito.

Nivel de significancia

$\alpha = 0,05$

Prueba estadística: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	355,209 ^a	6	,000
Razón de verosimilitud	293,199	6	,000
Asociación lineal por lineal	193,844	1	,000
N de casos válidos	304		

Regla de decisión:

Rechazar H₀ si el p-valor es menor a 0,05

No rechazar H₁ si el p-valor es mayor a 0,05

Interpretación:

Como el valor de sig (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), en otras palabras, a un nivel de confianza del 95 % Sí se afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas de bienes al crédito.

4.4.2. Prueba de Hipótesis Específica 1

Será necesario regular legalmente el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito, a fin de garantizar el cumplimiento del pago oportuno del IGV por el contribuyente que carece de liquidez.

Hipótesis nula:

H_0 : No, será necesario regular legalmente el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito, a fin de garantizar el cumplimiento del pago oportuno del IGV por el contribuyente que carece de liquidez.

Hipótesis alterna:

H_1 : Sí, será necesario regular legalmente el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito, a fin de garantizar el cumplimiento del pago oportuno del IGV por el contribuyente que carece de liquidez.

Nivel de significancia

$$\alpha = 0,05$$

Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	355,161 ^a	6	,000
Razón de verosimilitud	313,602	6	,000
Asociación lineal por lineal	204,438	1	,000
N de casos válidos	304		

Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el p-valor es menor a 0,05

No rechazar H_1 si el p-valor es mayor a 0,05

Interpretación:

Como el valor de sig (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), en otras palabras, a un nivel de confianza del 95 %, sí será necesario regular legalmente el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito, a fin de garantizar el cumplimiento del

pago oportuno del IGV por el contribuyente que carece de liquidez.

4.4.3. Prueba de Hipótesis Específica 2

La imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito afecta los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad.

Hipótesis nula:

Ho: La imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito, No afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad.

Hipótesis alterna:

H₁: La imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito, Sí afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad.

Nivel de significancia

$\alpha = 0,05$

Prueba estadística: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	377,150 ^a	6	,000

Razón de verosimilitud	295,969	6	,000
Asociación lineal por lineal	195,430	1	,000
N de casos válidos	304		

Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el p-valor es menor a 0,05

No rechazar H_1 si el p-valor es mayor a 0,05

Interpretación:

Como el valor de sig (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$ se rechaza la hipótesis nula (H_0) y aceptamos la hipótesis alterna (H_1), en otras palabras, a un nivel de confianza del 95 % la imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito, sí afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad.

4.5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como es bien sabido que el pago del IGV que realizan los contribuyentes es el impuesto indirecto que más recauda el Estado. Es muy importante que nuestros gobernantes establezcan políticas, directrices y herramientas, que van ayudar hacer posible esquemas tributarios que no generen complicaciones para los contribuyentes que son responsables de la recaudación del IGV.

Como se aprecia a lo largo de esta investigación, la falta de liquidez y capital de trabajo es un asunto recurrente en todas las empresas, por lo que el Estado debe de ayudarlas en su crecimiento.

Flores C. (2017) argumenta que las empresas manejan ventas a créditos, regularmente los créditos son a 30, 60 o 90 días, pero en muchas ocasiones los clientes no realizan sus pagos a tiempo o si lo hacen no pagan el total facturado, por ende la empresa debe asumir el impuesto al valor agregado que aún no ha percibido en su caja, lo que conlleva a un flujo de caja ilíquido, perjudicando a su vez tanto el funcionamiento operativo de la empresa como su mano de obra la cual es la herramienta principal de la empresa.

Otro parecer importante es la de Fernández C. (2016) que sostiene que el pago del IGV en las MYPE que venden al crédito, es una traba decisiva en su liquidez, perjudicando así el capital de trabajo elemento muy importante para la operatividad de estas empresas. El criterio del devengado es lo que prevalece y los micros empresarios operan bajo este método. Si se pagará el IGV sobre el criterio de lo percibido, sería muy importante para este tipo de empresarios, por lo que el IGV se abonaría al ente fiscal cuando realmente se haya cobrado por el producto o servicio prestado.

Asimismo, Garrido G. (2011) afirma: Al abonar los impuestos en función del flujo de Caja, éstos serían más justos, ya que corresponden a lo que realmente se ha cobrado y a los tributos que efectivamente han ingresado en el circuito de Caja de la empresa.

Con respecto a la vulneración de principios constitucionales, se ha confirmado que los encuestados en un 93%, manifiestan que la imposición del pago del IGV en las ventas al crédito vulnera el principio de confiscatoriedad y propiedad de los empresarios, pues al imponerse una carga fiscal el Estado debe de respetar los principios tributarios consagrados en nuestra constitución que son las garantías de los contribuyentes. Según, Valencia (2015) afirma que Los principios constitucionales tributarios representan las garantías que actúan en favor de los contribuyentes,

otorgándoles seguridad ante posibles arbitrariedades del mismo estado.

Respecto a la aplicación del método de lo percibido para el pago del IGV, el 97% de los contribuyentes y profesionales encuestados están de acuerdo que se debe de aplicar el método de lo percibido. En la opinión de Martínez y Andrade (2016) quienes manifiestan que, en la aplicación del método del percibido, sólo se estaría tributando en base a los impuestos cobrados, así la empresa tendrá mayor liquidez para hacer frente sus obligaciones en el corto plazo.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

PRIMERA.

Se debe regular legalmente el criterio de lo Percibido para el pago del IGV en las ventas al crédito para que los vendedores de bienes y servicios no se vean afectados en su liquidez financiera y capital de trabajo. Como bien sabemos las empresas que realizan ventas al crédito son las responsables de recaudar el IGV y entregarlo al fisco a través de las declaraciones y pagos mensuales, por lo tanto soportan los costes de cumplimiento, sin que sean compensadas por los mismos, conduciendo a una merma en su caja o efectivo, disminuyendo el nivel de operaciones, sobreendeudarse, a la enajenación forzada de sus bienes de activo, a la suspensión de sus pagos o en último caso, cerrar el negocio para afrontar el pago del IGV que no lo ha recaudado efectivamente de sus clientes, en las ventas que facturó a crédito.

SEGUNDA.

La imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito afecta los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad al evidenciarse que los desembolsos de dinero que el empresario realiza por concepto de declaración

mensual de IGV registrado en las ventas al crédito, sin haberse cobrado este impuesto, es el factor decisivo de una afectación al patrimonio de la empresa.

En consecuencia, el Estado estaría despojando arbitrariamente al contribuyente de disponer libremente de su capital al coaccionar el pago de este impuesto que no se ha cobrado.

TERCERA

Al haberse comprobado que los empresarios que venden al crédito y no recaudan el IGV contenido en el precio de venta, estarían financiando al Estado hasta el momento de cobrarlo de sus clientes y en algunos casos cuando se encuentran con clientes morosos, nunca pueden recuperar ese impuesto pagado, soportando los costes de cumplimiento, los mismos que no son reconocidos como tales por la entidad tributaria sin que en ningún caso se les compense por los mismos, perjudicando su patrimonio y capital de trabajo, que podría conllevar a la informalidad, cierre de empresas, disminución económica del país. Evidenciándose que el Estado en su afán recaudatorio vulnera los Principios Constitucionales en asuntos tributarios de No Confiscatoriedad y de Propiedad

5.2 RECOMENDACION O PROPUESTA

El IGV generado en las ventas a crédito debe de aplicarse por el “criterio de lo percibido”, de no liquidarse el impuesto, mientras tanto no se haya cobrado el valor de las ventas realizadas al crédito. Asimismo, el impuesto que se ha soportado en las adquisiciones de bienes y servicios al crédito o a plazos, no podrá admitirse hasta el momento en que se efectúe el pago de las compras, significando para los contribuyentes un alivio económico y para el Estado mayor recaudación, ya que la morosidad de este impuesto descendería.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUAYO, J. M. (2014). *La Obligación Tributaria y el Pago: Antes del Inicio de la Cobranza Coactiva-en la Legislación Peruana*. Apuntes y Disquisiciones. *Derecho & Sociedad*, (43), 239-254. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12573>
- BRAVO, J. (2003) *Fundamentos de Derecho Tributario*. Primera edición. Palestra Editores. Perú.
- CONTADORES Y EMPRESAS. (2205) *Guía Práctica del Código Tributario*. Gaceta Jurídica. - Primera Edición. - Lima-Perú.
- CORDOVA, A. (2006) *Aspectos Técnicos del Impuesto General a las Ventas: Necesidad de preservarlos*. Libro Homenaje a Armando Zolezzi Moller. Editorial Palestra. Lima, Página 1049.
- CARRASCO, L. (2007) *“Deuda Tributaria”* 1ra. Edición. Editorial Santa Rosa S.A
- CUENYA, L., & RUETTI, E. (2010). *Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología*. *Revista Colombiana de Psicología*, 19 (2) 271- 277.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 816 *Código Tributario Peruano*. Diario Oficial El Peruano del 21 de abril de 1996.
- DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF *T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo*. Diario Oficial El Peruano 14 de abril de 1999
- DECRETO SUPREMO N° 29-94-EF *Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo* Diario Oficial El Peruano 31 de diciembre de 1996. GARCÍA Vizcaíno, Catalina, *Derecho Tributario Consideraciones económicas y Jurídicas*. Buenos Aires, 1999. Tomo I, P.219
- INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE (2011), *Las consecuencias de la falta de bancarización ¿afectan el Principio de No Confiscatoriedad?* 2da. Quincena, mayo 2011 pág. A1-A4

- JURISTA EDITORES *Constitución Política del Perú y su Jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional*. Editorial Jurista. Edición mayo 2018
Páginas 926
- GIULIANI F. (1976) *Derecho Financiero*, Volumen I, Página 268. Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina,
- LARENZ, K., (1985) *Derecho justo. Fundamentos de Ética Jurídica*, trad. y presentación de L. Díez Picazo, Madrid, Ed. Civitas.(reimpresión 2001).
- LEGERÉN, A., PÉREZ, M., CAÑIZARES, A., CONTRERAS, P., ORDUÑA F., & VALPUESTA, R. (2011) *Código Civil Comentado*. Editores Thomson Reuters-Civita. España
- MONZÓN, G. (2010). *Las aportaciones al gobierno central y sus efectos en la liquidez de las empresas*. Ambato, Ecuador.
- REIG, E. (1975) *Sistema Tributario y Política Fiscal*, Editor Academia Nacional de Ciencias Económicas, vol. XX.
- RIOJA B. (2018) *Constitución Política Comentada y su Aplicación Jurisprudencial*. Edición: 1 / 2018. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- ROBLES, C. RUIZ DE CASTILLA, F. VILLANUEVA, W. & BRAVO C.J. (2016) *Código Tributario Doctrina y Comentarios*. Edición IV
- RUBIO, M. (2007) *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. Edición IX. Lima: Fondo Editorial PUCP
- RUIZ DE CASTILLA, F. (2017) *Derecho Tributario: Temas Básicos*. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú
- SANABRIA, O. R., (2005) *Tributación y Constitución: Límites al Poder Tributario*. En: Revista *Vox Juris* N° 12 USMP. Lima. pp. 357 – 374
- VILLEGAS, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires. VII Edición. Editorial DePalma.

PÁGINAS WEB

- Casanova, G. Finanzas de Derecho Tributario (s.f.)
https://franjamoradaderecho.com.ar/biblioteca/abogacia/6/finanzas/derecho_tributario-gustavo_casanova.pdf
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2014) *Impuesto al Valor Agregado en Países de América Latina / 2014*. Recuperado de
<https://biblioteca.ciat.org/opac/book/5277>
- Fonrouge, T. Finanzas Derecho Financiero (s.f.)
<https://franjamoradaderecho.com.ar/biblioteca/abogacia/6/finanzas/Derecho-Financiero-Fonrouge-T-I.pdf>
- Informe N°45.2019-SUNAT'1V3000, *Incumplimiento del IGV 2018*. Recuperado
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Incumplimiento_IGV_2018.pdf
- Naviera, G. (s.f.), *Derecho Tributario Sustantivo*. Tribunal Constitucional del Perú, (s.f.) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02724-2007-AA.html>
- Peralta, E. (2014) *Tributación y Derechos Fundamentales Los Principios Constitucionales como Límite al Poder Tributario*. Revista de Ciencias Jurídicas N° 138 (89-134) Setiembre-Diciembre 2015.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35092.pdf>
- SUNAT Memoria 2018 recuperado de
<https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/memoraInstitucional.html>
- Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
 Recuperado de <http://www.seniat.gov.ve>
- Zavaleta Alvarez Michael, *Constitución Tributaria y Poder Tributario – Perspectiva Peruana / 2018*. Recuperado de
https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/tax_constitution_tax_power-_michael_zavaleta_-_28_jun..pdf

ANEXOS

CUESTIONARIO

INDICACIONES: A continuación, usted encontrará un conjunto de preguntas relacionadas con el pago del IGV en las ventas al crédito y la vulneración de los derechos constitucionales de los contribuyentes. Marque solo una alternativa que estime conveniente:

Muy de acuerdo	De acuerdo	Poco de acuerdo	En desacuerdo
4	3	2	1

ITEMS		ALTERNATIVAS			
		4	3	2	1
1	¿El pago del IGV que realizan las empresas por sus ventas al crédito afecta significativamente su capital de trabajo?				
2	¿El pago del IGV adelantado por las ventas al crédito o a plazos, afecta la liquidez de la empresa?				
3	Cree usted que ¿El considerar el método de lo percibido para el pago del IGV, favorecería en la liquidez de las empresas?				
4	¿Considera que el Estado vulnera el Principio de No Confiscatoriedad al obligar el pago del IGV de las ventas al crédito?				
5	Cree Ud., que el Estado trasgrede el Principio de propiedad al compeler el pago del IGV en las ventas al crédito, si este aún no se ha percibido?				
6	El no pagar el IGV que no se ha cobrado en las ventas al crédito, conllevada a multas e intereses moratorios?				
7	Considera que el Estado debe regular el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito?				
8	Para cumplir con sus obligaciones corrientes, ¿ha tenido que recurrir a préstamos de terceros?				
9	¿Su empresa tiene facturas por cobrar por más de tres meses de atraso?				
10	Cree Ud., que se debería reformar la ley del IGV y distinguir el pago cuando se realizan ventas al crédito				
11	Cuando realiza una venta al crédito, emite la factura de venta?				
12	Cancela en forma oportuna el IGV de sus ventas al crédito?				

Gracias por su colaboración

TITULO: “AFECTACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, NO CONFISCATORIEDAD Y PROPIEDAD DEL EMPRESARIO POR IMPOSICIÓN DEL PAGO TOTAL DEL IGV EN LAS VENTAS AL CRÉDITO EN TACNA 2018”

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPOTESIS PRINCIPAL	IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE VARIABLES	METODOS Y TECNICAS
¿Existe afectación de derechos constitucionales, No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas al crédito?	Determinar si existe afectación de derechos constitucionales, No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas al crédito.	Se afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del Empresario por imposición del pago total del IGV en las ventas al crédito.	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X) Imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito.</p> <p>INDICADORES X1.- Nivel de Imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y) Afectación de los derechos constitucionales en las ventas al crédito</p> <p>Indicador Y1.- Nivel de Afectación de los derechos constitucionales, No Confiscatoriedad y Propiedad en las ventas al crédito.</p>	MÉTODOS : Observación, Descripción, Explicativo, Análisis, Síntesis.

<p>PRIMER PROBLEMA SECUNDARIO</p> <p>Porque sería necesario regular legalmente el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas al crédito?</p>	<p>PRIMER OBJETIVO SECUNDARIO</p> <p>Determinar porque sería necesario regular legalmente el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas al crédito</p>	<p>PRIMERA HIPOTESIS SECUNDARIA</p> <p>Será necesario regular legalmente el Principio de lo Percibido en el pago del IGV en las ventas al crédito, a fin de garantizar el cumplimiento del pago oportuno del IGV por el contribuyente que carece de liquidez</p>	<p>VARIABLES DE LA PRIMERA HIPÓTESIS SECUNDARIA:</p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X) Necesidad de regular legalmente el Principio de lo percibido en el pago del IGV en las ventas al crédito</p> <p>Indicador: X1.- Nivel de Principio de lo percibido en el pago del IGV en las ventas de bienes al crédito</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y) Garantizar el cumplimiento de pago oportuno del IGV por el contribuyente que carece de liquidez</p> <p>Indicador: Y1.- Nivel de garantizar el cumplimiento del pago oportuno del IGV por el contribuyente que carece de liquidez</p>	<p>TÉCNICAS: Análisis documental, Fichas de lectura Encuesta, Entrevista, Cuestionario,</p>
---	---	---	---	--

<p>SEGUNDO PROBLEMA SECUNDARIO</p> <p>La imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito afectan los derechos constitucionales, No Confiscatoriedad y Propiedad?</p>	<p>SEGUNDO OBJETIVO SECUNDARIO</p> <p>Determinar si la imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito afectan los derechos constitucionales, No Confiscatoriedad y Propiedad</p>	<p>SEGUNDA HIPOTESIS SECUNDARIA</p> <p>La imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito afectan los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad</p>	<p>VARIABLES DE LA SEGUNDA HIPOTESIS SECUNDARIA</p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</p> <p>Nivel de Imposición del pago total de IGV en las ventas al crédito.</p> <p>Indicadores:</p> <p>X1.- Nivel de Pago total del IGV en las ventas al crédito</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</p> <p>El Estado deberá garantizar los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del empresario.</p> <p>Indicadores:</p> <p>Y1.- Nivel de garantía del Estado en los derechos constitucionales de No Confiscatoriedad y Propiedad del empresario.</p>	
---	--	---	---	--